

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-**

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y seis minutos del día treinta de

noviembre de dos mil veinte, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

La Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión y, con carácter previo al tratamiento del orden del día, expresa su deseo de que las personas afectadas por el Covid-19 tengan una pronta recuperación. Igualmente hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2020, y se les dé traslado a sus familiares.

Así mismo, propone que consten en acta las siguientes felicitaciones corporativas a:

\* D. XXXXXXXXXXX, por haber sido fichado por el Club de Atletismo Perceiana Extremadura (CAPEX) de Villafranca de los Barros.

\* Los trabajadores de la Biblioteca Municipal, D. XXXXXXXXXXX y D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXX, por la obtención del Premio María Moliner.

\* D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXX, por ser seleccionada por UNICEF para participar en una videoconferencia con la Secretaria de Estado para la Agenda 2030 y el Desarrollo Sostenible.

\* Los alumnos del IES de Llerena por el corto "Alma," ganador del 1º Premio Extremeño 18º Certamen Cine y Salud.

\* Los ganadores del III Concurso Creativo Igualdad y Prevención de la Violencia de Género:

- 1ª Categoría, XXXXXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX.

- 2ª Categoría, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX.

\* Dª. XXXXXXXXXXXX y a Dª XXXXXXXXXXXX, por su nombramiento, respectivamente, como Presidenta y como Vicepresidenta de FREMAPA.

\* Al Punto de Atención Psicológica y, por ende, a Dª. XXXXXXXXXXXX, por la concesión del premio "Meninas 2020" del IMEX a estos Puntos de Atención Psicológica.

Por su parte, la Portavoz del Grupo Popular, Sra. Medina Pérez, propone que conste en acta la felicitación a:

\* Dª. XXXXXXXXXXXX, por haberse alzado con el segundo premio en los 4.000 metros Cross de la Encamisá de Torrejoncillo, I Jornada de Campo a través.

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

### **1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29/10/2020.-**

La señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Y no existiendo ninguna salvedad, meritada acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

### **2.- DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS Y PISCINA MUNICIPAL.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas y piscina municipal (B.O.P. de Badajoz de 23 de agosto de 2005).

Visto que es necesario proceder a la derogación de la misma debido a que el Ayuntamiento debe establecer y regular el correspondiente precio público, puesto que se trata de la prestación de un servicio de solicitud voluntaria por parte de la ciudadanía y que en el municipio se presta también por el sector privado.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas y piscina municipal.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

### **3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ACCESO Y/O USO DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se explica, que tal y como se ha comunicado vía correo electrónico, se ha introducido en el artículo 6 un nuevo apartado 4 que dice lo siguiente:

"4.- Se establece una bonificación del 15% a aplicar sobre el bono familiar (ya sea mensual o de temporada), a favor de la unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa .../... deberá aportar copia auténtica de la Tarjeta Individual de Familia Numerosa."

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se expresa en los siguientes términos:

"En una carta que usted dirigió a todas las personas de Llerena en las pasadas elecciones municipales decía "... Para este compromiso, contamos con el Programa Electoral que presentamos a estas elecciones y que consideramos el contrato social que asumimos contigo y con todos los ciudadanos."

Sra. Presidenta, este "contrato social" no dice absolutamente nada de lo que hoy nos propone, modificar las ordenanzas fiscales, y mucho menos subirlas, que es lo que realmente se propone.

Sra. Presidenta, tal y como especifican en la introducción de su contrato social, ustedes son "personas con experiencia y conocimiento de la administración local". Creo que todos nos equivocamos pero, ¿fue un error, a pesar de su experiencia y conocimiento de la administración local, no incluir en su "contrato social" la subida de los tributos locales que hoy nos presenta? No, sinceramente creo que no se equivocaron, lo hicieron a sabiendas de lo que vendría, aplicaron mal su experiencia y conocimiento de la administración local.

Sra. Presidenta, no seré yo quien niegue que las vigentes ordenanzas fiscales reguladoras de los servicios públicos de Llerena eran inadecuadas entonces, tal y como lo son ahora. La cuestión es por qué no lo dijeron, por qué callaron este hito en su hoja de ruta. Fíjese lo que vendió a los llerenenses: "... llevar a Llerena al mejor puerto posible haciendo una vez más que se haga realidad el Programa Electoral (realizado con vuestras aportaciones) que presentamos y que como los anteriores será nuestra hoja de ruta ....". ¿Por qué no avisaron, con su experiencia y conocimiento de la administración local, de este hito que hoy pretenden llevar a cabo en su hoja de ruta? Sencillamente porque afectaría a su resultado electoral, el interés general se disipó, se evaporó, primó el interés partidista, el de siempre. Porque si es necesario ahora, si está justificada, si está motivada ahora, también lo estuvo entonces y, sin embargo, usted calló.

A todo esto debemos sumar, por desgracia, la situación que nos ha tocado vivir por la Covid-19. La situación actual no es la más adecuada para llevar a cabo una modificación, al alza, de los precios y tasas públicas, creemos que puede esperar, si ha esperado 20 años, puede esperar más la:

- Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal y todas las demás que hoy se traen".

En concreto, en relación con la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal

Reguladora del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal, procede a desgranar los siguientes datos:

	Variación IPC	22,20%		
	<b>Adulto(16-64)</b>	<b>Infantil(5-15)</b>	<b>tercera edad(&gt;=65 o jubilado)</b>	<b>Familiar</b>
<b>ENTRADAS</b>				
2020	3	1,5		1,75
2005	2,5	1		1,25
<b>inc</b>	<b>20,00%</b>	<b>50,00%</b>		<b>40,00%</b>
Inc-ipc	3,055	1,222		1,5275
%extra	-2,20%	27,80%		17,80%
<b>ABONOS</b>				
<b>10 baños</b>				
2020	20	10		12
2005	15	7		7,5
<b>inc</b>	<b>33,33%</b>	<b>42,86%</b>		<b>60,00%</b>
Inc-ipc	18,33	8,554		9,165
%extra	11,13%	20,66%		37,80%
<b>15 baños</b>				
2020	30	15		18
2005	22	11		0
<b>inc</b>	<b>36,36%</b>	<b>36,36%</b>		<b>#DIV/0!</b>
Inc-ipc	26,884	13,442		0
%extra	14,16%	14,16%		#DIV/0!
<b>mensual</b>				
2020	45	25	30	64
2005	36	18	18	50
<b>inc</b>	<b>25,00%</b>	<b>38,89%</b>	<b>66,67%</b>	<b>28,00%</b>
Inc-ipc	43,992	21,996	21,996	61,1
%extra	2,80%	16,69%	44,47%	5,80%
<b>temporada</b>				
2020	90	50	60	100
2005	72	36	36	86
<b>inc</b>	<b>20,00%</b>	<b>28,00%</b>	<b>40,00%</b>	<b>14,00%</b>
Inc-ipc	87,984	43,992	43,992	105,092
%extra	-2,20%	5,80%	17,80%	-8,20%

Realmente desconozco qué criterios han seguido para llevar a cabo las modificaciones que podemos ver en la tabla anterior:

1. No siguen el criterio legal: un precio público como mínimo debe ser el coste del servicio. El informe económico-financiero aportado indica en el punto cuarto que "La aportación del Presupuesto Municipal para poder asumir los costes del Servicio de Piscina Municipal ascienden a la cantidad de 131.574,22 €". ¿Sabe usted en qué se diferencia una tasa de un precio público?

2. Su propuesta de precios públicos no hay quien la entienda, en unos tramos se pasan de la subida del IPC, que en estos años ha sido del 22,2 %, y, en otras no llegan ni a subir el IPC. A pesar de todo, siguen generando un déficit que, según sus previsiones y con estas subidas, sería de 35.072,34 €. Teniendo en cuenta, además, que pasamos de tener 13 personas trabajando en las instalaciones a 9, es decir, además, perdemos calidad del servicio.

3. Nos explica en la Comisión que a la tercera edad le suben porque es un colectivo que dispone de "capacidad económica". Cuestión que pregunté en la Comisión porque no salía de mi asombro que justificaran la subida a la tercera edad porque creen que "tienen capacidad económica". Y sí, lo confirmaron, por "capacidad económica". Tres

consideraciones en relación a este criterio:

a) Para gravar la capacidad económica ya están los impuestos. ¿O no lo saben? ¿Desconocen ese pequeño detalle? Igual hay que repasar ese conocimiento de la administración local.

b) ¿Qué estudio económico tienen que determinar dicha capacidad? ¿Hacienda les ha proporcionado la declaración de la renta de dicho colectivo o es pura intuición? Supongo que es pura intuición.

c) Si su criterio es la capacidad económica, que lo dudo, ¿por qué una concejala, una médica, una ingeniera, una barrendera, una profesora, una maestra, una monja e incluso una alcaldesa pagan el mismo precio por entrar en la piscina municipal si su capacidad económica es diferente? Es más, Sr. Concejel de Hacienda, la capacidad económica de la Sra. Alcaldesa es bastante mayor que la mía (ambos sueldos son públicos y las declaraciones están en la web) y, sin embargo, pagamos lo mismo por utilizar la piscina municipal.”

Tras esta intervención, toma la palabra la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, quien pone de manifiesto que su Grupo no considera adecuado que se proceda a practicar una subida de los precios públicos de la piscina municipal en esta época de recesión económica, en la cual se ha reducido la actividad, el consumo y las inversiones y ha aumentado el desempleo. No obstante, se alegran de que hayan tomado en consideración la bonificación a favor de las familias numerosas que propusieron en la Comisión Informativa de Hacienda, aunque se quedan cortos porque ese descuento no lo aplican en todas las modalidades que el P.P. había planteado, sino que únicamente lo aplican sobre los bonos familiares.

Concluye diciendo que, por tanto, dadas las actuales circunstancias excepcionales, no consideran que sea el momento adecuado para aumentar este precio público.

A continuación, interviene el Concejel de Hacienda, Sr. Abad Quirós, para decir que la propuesta del Grupo Socialista, tal como pusieron de manifiesto en la Comisión informativa, consiste en aplicar una subida no por porcentaje sino por un valor monetario de 50 céntimos en la entrada y a partir de ahí han intentado mantener la misma progresión que había entre los distintos bonos. En concreto, han considerado que la proporción no era justa para los niños. Dice que el Edil de Ciudadanos habla de porcentajes, pero quizá no se haya fijado en el beneficio que existía a favor de la tercera edad en detrimento de los niños. Por ello se han propuesto realizar una discriminación positiva a favor de los niños y hacer que los bonos infantiles sean más económicos que los de la tercera edad.

En relación con la postura del Grupo Popular, explica que es una Ordenanza que lleva sin revisarse 20 años y que el motivo por el cual se ha optado por aplicar la bonificación propuesta por dicha formación sobre el bono familiar es porque han considerado que es en ese concepto donde se debe reflejar el descuento, que al fin y a la postre es lo que más se vende. Igualmente, se han previsto descuentos o bonificaciones para las personas con discapacidad.

Finaliza afirmando que si actualizan las tarifas es porque consideran que ello es necesario y acertado, no va hacer que ninguna familia deje de disfrutar de la piscina y en todo caso el déficit va a asumirse con el presupuesto municipal.

Tras esta intervención, toma de nuevo la palabra la Sra. Alcaldesa, quien, en alusión a la intervención del Sr. Sabido Rodríguez, dice que cada uno puede decidir reinterpretar la realidad a su manera, pero no por ello esa reinterpretación se convierte en verdad. Señala que el partido que ahora está gobernando es el mismo desde 1999 y que desde entonces se han hecho revisiones de ordenanzas. Dice que el Sr. Sabido Rodríguez ha afirmado que su formación tiene un interés retorcido y partidista, de manera que confunde o quiere tratar de confundir, porque lo que realmente están haciendo es la regularización necesaria de algunas de las tarifas y de las Ordenanzas reguladoras. Sostiene que el Edil de Ciudadanos sabe sobradamente que la piscina pública de Llerena, con estos precios públicos, va a mantenerse muy por debajo de otras muchas otras piscinas y va continuar prestando un servicio de calidad.

Por otro lado, en cuanto a lo que se ha mantenido de que no es el momento de realizar la revisión, dice que desconocen cuánto tiempo va a durar esta situación sanitaria tan catastrófica y que ojalá que el próximo verano no estemos así, pero era el momento de ponerse hacer los deberes.

Asegura que es muy curiosa la manipulación que el Concejal de Ciudadanos trata de hacer, ya que por un lado les achaca la revisión que se proponen hacer - en base un estudio económico, respecto al cual les quedó claro que a él no le parecía bien y en el que se demuestra que el servicio es deficitario, si bien el Ayuntamiento va a seguir compensando con sus ingresos ordinarios este déficit para continuar ofreciendo este servicio - y por otro lado seguramente esgrimirá que continua siendo deficitario porque no han subido las tarifas lo suficiente. Repite que este precio no va a compensar el déficit, pero si al menos lo va a, en cierta forma, regularizar, si bien van a seguir asumiendo tal déficit. Dice que a lo mejor lo que molesta al Sr. Sabido Rodríguez es que se ofrezcan servicios públicos del tipo y de la calidad como los que se prestan en Llerena.

En cuanto a la alusión que hace dicho Edil a las personas jubiladas, dice se le intentó explicar que la proporcionalidad de los bonos resultaba más favorable para los jubilados que para los niños. Afirma que los criterios se aplican en base al conocimiento que se tiene de la población y del contexto en que se mueven, de manera que, si no se acude a la piscina pública, se puede desconocer el tipo de usuarios de dicho servicio. En este sentido, dice que los jubilados no solo son personas de 80 años con pensiones mínimas y que si el Sr. Sabido Rodríguez conociera la realidad, sabría que hay familias en las que van a la piscina solo los menores.

Reitera que lo que no se puede pretender es estar en ambos lados y decir que tienen un servicio deficitario y al mismo tiempo sostener que están subiendo mucho las tarifas, porque entra en contradicciones.

Concluye diciendo que no se puede afirmar que la hoja de ruta de un equipo de gobierno se basa en engaños por el hecho de que este afronte modificaciones y regularizaciones que se hacen necesarias al cabo del tiempo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, una vez practicada la modificación propuesta por el Grupo Popular, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (7), los votos en contra de los Ediles de los Grupos Municipales Popular (4) y de Ciudadanos (1) y la abstención del Concejal del Grupo de Izquierda Unida (1):

"Vista la Memoria económico-financiera elaborada por la Intervención Municipal sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el establecimiento del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, que queda redactada con el siguiente texto:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ACCESO Y/O USO DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de

Llerena, establece el precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal, el cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público el acceso y/o uso de la Piscina Municipal y de sus instalaciones.

**Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el uso de la instalación se inicie mediante su entrada en el recinto de la Piscina Municipal, previo pago del precio público.

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas naturales que sean usuarias de las instalaciones de la Piscina Municipal.

**Artículo 5.- Cuantía.**

5.1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente cuadro y según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
<b>1. ENTRADAS ESTÁNDAR</b>	
1.1. ENTRADA ADULTO	3,00 €
1.2. ENTRADA INFANTIL	1,50 €
1.3. ENTRADA TERCERA EDAD	1,75 €
<b>2. BONOS 10 BAÑOS</b>	
2.1. BONO ADULTO	20,00 €
2.2. BONO INFANTIL	10,00 €
2.3. BONO TERCERA EDAD	12,00 €
<b>3. BONOS 15 BAÑOS</b>	
3.1. BONO ADULTO	30,00 €
3.2. BONO INFANTIL	15,00 €
3.3. BONO TERCERA EDAD	18,00 €
<b>4. BONOS MENSUALES</b>	
4.1. BONO ADULTO	45,00 €
4.2. BONO INFANTIL	25,00 €
4.3. BONO TERCERA EDAD	30,00 €
4.4. BONO FAMILIAR	64,00 €
<b>5. BONOS TEMPORADA</b>	
5.1. BONO ADULTO	90,00 €
5.2. BONO INFANTIL	50,00 €
5.3. BONO TERCERA EDAD/JUBILADO	60,00 €
5.4. BONO FAMILIAR	100,00 €

5.2.- A los efectos de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se considerará:

a) Niño (para las entradas o bonos infantiles): persona con una edad superior o igual a 5 años e inferior a 16 años. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o N.I.E.

b) Adulto: persona con una edad superior o igual a 16 años. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o N.I.E.

c) Tercera Edad/Jubilado: persona con una edad superior o igual a 65 años o, teniendo una inferior a la citada, se encuentre jubilado. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o N.I.E, así como, en su caso, certificado acreditativo de la condición de pensionista por jubilación expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

**Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.**

1.- Estarán exentos del pago del precio público los menores de 5 años.

2.- A las personas que tengan una discapacidad reconocida mayor o igual al 33% e inferior o igual al 75 % se les aplicará, independientemente de su edad, las tarifas fijadas para

la Tercera Edad/Jubilado. A tales efectos, deberán aportar certificado de discapacidad o incapacidad permanente total vigente/actualizado o tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad.

3.- A las personas que tengan una discapacidad reconocida mayor al 75% se les aplicará, independientemente de su edad, las tarifas infantiles. A tales efectos, deberán aportar certificado de discapacidad vigente/actualizado o tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad.

4.- Se establece una bonificación del 15% a aplicar sobre el bono familiar (ya sea mensual o de temporada), a favor de la unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 3 hijos o más. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos a los efectos de esta bonificación

Para la aplicación de referida bonificación, el solicitante del bono deberá aportar copia auténtica de la Tarjeta Individual de Familia Numerosa.

#### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- El ingreso de los bonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

2.- Los bonos, cualquiera que sea su modalidad, deberán consumirse y caducarán una vez finalizada la temporada de baño del año natural en el que se haya adquirido el bono.

3.- Los bonos familiares incluirán a los descendientes menores de 21 años del titular del bono que convivan en el domicilio familiar con el sujeto pasivo del bono.

#### **Artículo 8.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

#### **Disposición derogatoria única.**

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

### **4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE**



## **TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

Interviene en primer lugar el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se expresa en los siguientes términos:

“En la Comisión, les pregunté si habían hablado con los hosteleros y me contestaron que no.

En su contextualización, nos explica el Sr. Concejal que lo que han “pretendido es regular las terrazas que se ponen en invierno”. Insisto en lo que le dije en la Comisión: mire usted, con tanta experiencia y conocimiento que tienen de la administración local, le recordé que ya está regulado, es más, ustedes lo que proponen es una modificación de dicha regulación. Por lo tanto, su pretensión debe ser otra distinta ya que existe regulación desde 1998.

Sin embargo, lo que informaron en la Comisión es que los hosteleros no pagan lo que le corresponde de tasa según la ordenanza fiscal, cuestión que su equipo de gobierno y los anteriores han permitido durante, ¿cuántos años?

Otra sorpresa para el Grupo Municipal Ciudadanos fue que ahora resulta que el equipo de gobierno, durante años, decidió no cobrar esta tasa a los hosteleros de octubre a mayo. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la tasa que pagamos por poner un vado, por recibir clases de violín, por consumir agua. ¿Por qué no miraron para otro lado con el resto de tasas?

Sra. Presidenta, hicieron mal en mirar hacia otro lado, a pesar de las palabras del Concejal Castaño: “...no estamos aquí para comprobar las mesas que ponen unos y otros, nosotros legislamos...”. Y, Sr. Castaño, no, el Ayuntamiento no legisla, no es poder legislativo y, sí, Sr. Castaño, el equipo de gobierno tiene la potestad y los medios para hacer cumplir las ordenanzas que aprueba. ¿Se imagina que todos dejáramos de pagar las tasas porque en invierno hace frío? ¿Este equipo de gobierno no haría nada porque su función es legislar?

Ahora, hoy, con lo que la hostelería ha pasado y lo que, aún es peor y ojalá me equivoque, les queda por pasar, ustedes no tienen otra prioridad que modificar la tasa para tener como resultado final un incremento de los tributos que hasta ahora este gremio venía pagando. Porque, no nos engañemos, en el cómputo global, ustedes suben las tasas, a pesar de camuflar la cuestión, lo real, lo que pasará una vez aprobada es que los hosteleros pagaran más y, como alguno me ha indicado, «... ya te digo yo que es una barbaridad ....».”

Tras la intervención del Concejal de Ciudadanos, toma la palabra el Edil de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, que dice que le sorprendió que no se estuviese recaudando la tasa por la instalación de las terrazas durante el invierno. Asegura que, si a partir de ahora se va a recaudar por todo el año, dada la situación que actualmente atraviesa la hostelería, esta medida le va a suponer a dicho colectivo un aumento serio en comparación con lo que se estaba haciendo antes.

Seguidamente interviene la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, la cual dice que desde su Grupo comprueban que se introduce una regulación un poco más exhaustiva en lo que al control del pago de la tasa se refiere. Consideran que, tal y como estaba planteada antes, la instalación de diez módulos suponía aproximadamente 800 euros al año, mientras que con la modificación se pagarán 300 euros al año, de manera que con esta configuración se beneficia a la hostelería. Dice que desconoce lo que se ha cobrado o no se ha cobrado, pero lo que sí sabe es que con las cifras y datos con los que cuentan, la tarifa anual a pagar será inferior en comparación con la regulación anterior, de modo que van a apoyar la modificación de la Ordenanza.

Toma la palabra a continuación el Concejal de Hacienda, Sr. Abad Quirós, para decir que es sorprendente que se hable de incremento, ya que, por ejemplo, la tarifa que abonó

su padre - como regente de un bar - por cinco mesas y veinte sillas ascendió a 126,80 euros, mientras que con la nueva tarifa que plantean tendría que abonar 100 euros.

Asegura que si alguien es sensible con respecto a la hostelería es el equipo de gobierno y señala que este año no se va a cobrar por la instalación de terrazas a ningún hostelero. Dice que él no recuerda que en el año 1998 hubiera colocadas en Llerena terrazas durante todo el año, si bien la cultura de la terraza ha cambiado y el clima permite extender el tiempo de su instalación.

Explica que lo que pretenden es establecer una nueva regulación, dando facilidades a la hostelería, con unas tarifas asequibles y ofreciéndoles cierta seguridad.

Finaliza su intervención dando las gracias al Grupo Popular por su apoyo a este asunto.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien, dirigiéndose al Edil de Hacienda, dice que tanto este como su padre sabían que en invierno no pagaban, en cambio él, que paga sus impuestos, no lo sabía.

Cerrando el debate, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, quien comienza recordando a los presentes que este año lo que han acordado por unanimidad es no cobrar la tasa. Ahora bien, no saben lo que acontecerá.

En segundo lugar, le gustaría hacer una puntualización, en tanto se les está controlando permanentemente la utilización del lenguaje, lo cual no le parece mal: cuando existe una Ordenanza, hay una regulación, lo cual no es incompatible con hacer una regularización.

Explica que no es que los hosteleros hayan dejado de pagar, sino que solicitaban terrazas para el período estival. Con el tiempo, lo que ha ocurrido es que el período de instalación de las terrazas se ha ampliado por el buen tiempo, de modo que tienen que adecuar la norma a la realidad y facilitar la labor al hostelero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7) y Popular (4), el voto en contra del Edil de Ciudadanos (1) y la abstención del Concejel del Grupo de Izquierda Unida (1):

“Considerando que por parte de este Ayuntamiento se considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (B.O.P. de 26 de diciembre de 1989 y B.O.P. de 30 de diciembre de 1998.).

Considerando que con la modificación se pretende sistematizar y clarificar la regulación prevista en el articulado de la ordenanza fiscal vigente, adaptarla a las necesidades derivadas del devenir y la gestión diaria, así como actualizar los importes de las tarifas.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe técnico-económico emitido por la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, pasando a denominarse “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso común especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa” y quedando su cuerpo normativo con la siguiente nueva redacción:

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **Artículo 1. Objeto y fundamento jurídico.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento de Llerena establece la tasa por el uso común especial derivado de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

La instalación de terrazas en los terrenos y espacio públicos municipales supone un uso común especial del dominio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad entre el uso común general del dominio público y el uso especial del mismo, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el uso común general de dicho espacio y el interés general ciudadano.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con mesas y sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.**

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia municipal.

2.- Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas señaladas en el apartado siguiente, las cuales se fijan atendiendo al tipo de aprovechamiento, a los elementos a instalar y al período tiempo de ocupación por el que se concede la licencia.

Los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza pueden tener carácter anual o de temporada (temporada de otoño-invierno que abarca los meses de octubre a mayo, ambos incluidos, y la temporada de primavera-verano, que abarca los meses de junio a septiembre, ambos incluidos). Cualquier aprovechamiento inferior a una temporada se liquidará como si fuera de temporada.

En relación con las tarifas fijadas por la ocupación con mesas y sillas, se entenderá por módulo el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas, independientemente de que se usen o no todos los elementos.

2.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:

<b>TIPO DE APROVECHAMIENTO</b>	<b>PERÍODO DE TIEMPO</b>	<b>TARIFA</b>
4.1.A. Ocupación con un módulo (1 mesa y 4 sillas o fracción inferior)	Temporada de otoño-invierno (octubre a mayo)	10 €/ módulo
4.1.B. Ocupación con un módulo (1 mesa y 4 sillas o fracción inferior)	Temporada de primavera-verano (junio a septiembre)	20 €/ módulo

### **Artículo 5. Devengo.**

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna licencia.

2.- El período impositivo se corresponde con la duración de la licencia, la cual tendrá una periodicidad anual (dos temporadas) o por una temporada, siendo en cualquier caso el plazo fijado en la licencia único e irreducible.

Por tanto, en ningún caso la licencia podrá otorgarse por fracciones de tiempo inferior a una temporada.

Únicamente en el caso de apertura de un nuevo establecimiento, la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada.

El cambio de titularidad del establecimiento que viniese disfrutando de alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza por contar con la oportuna licencia y haber abonado la tasa, supondrá la subrogación del nuevo titular en el disfrute de los mismos desde el momento en que se produzca la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento y hasta el vencimiento del plazo autorizado, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una licencia y otra.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, interesadas en la concesión de licencia para la ocupación de terrenos de uso público mediante alguno de los elementos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia conforme al modelo normalizado incluido en el Anexo I en los siguientes plazos:

<b>CONCEPTO POR EL QUE SE SOLICITA LICENCIA</b>	<b>PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUD</b>
Ocupación con mesas y sillas durante la temporada de otoño-invierno (octubre a mayo) o fracción inferior	Desde el 15 de agosto hasta el 10 de septiembre del año en curso
Ocupación con mesas y sillas durante la temporada de primavera-verano (junio a septiembre) o fracción inferior	Desde el 15 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso
Ocupación con mesas y sillas durante todo el año	Desde el 15 de noviembre hasta el 10 de diciembre del año inmediatamente anterior

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se ingresarán en la cuenta bancaria de titularidad municipal señalada al efecto dentro de los veinte días naturales siguientes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo de concesión de la licencia.

4.- Una vez autorizada una ocupación, se entenderá prorrogada por igual período en ejercicios sucesivos en el caso de licencia para ocupación anual o renovada para la misma temporada en ejercicios sucesivos en el supuesto de licencia para ocupación de temporada, con el sólo requisito de presentar antes del 31 de cada año, declaración firmada de no haber variado las circunstancias en las que fue concedida y de seguir interesado en la misma. De no hacerlo así, procederá automáticamente la baja de oficio del aprovechamiento.

5.- La licencia para los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Igualmente, las prórrogas o renovaciones podrán denegarse por el Ayuntamiento mediante resolución motivada cuando las circunstancias urbanísticas o de interés general así lo requieran, sin generar derecho alguno a indemnización.

6.- No se consentirá la ocupación del espacio público sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia y/o sin haber abonado la tasa correspondiente.

7.- El hecho de no encontrarse al corriente de pago del importe correspondiente a algún año o temporada precedente determinará la imposibilidad de obtener una nueva licencia.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.”.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

#### **5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS O INSTALACIONES DESMONTABLES DE VENTA, DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se explican las modificaciones introducidas en el texto, incluida la aclaración que los 3 metros cuadrados se refiere a 3 metros de fondo por 1 metro de frente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, una vez introducidas las modificaciones propuestas, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (4) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Concejales del Grupo de Ciudadanos:

“Considerando que por parte de este Ayuntamiento se considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso

público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico B.O.P. de 26 de diciembre de 1989 y B.O.P. de 30 de diciembre de 1998).

Considerando que con la modificación se pretende sistematizar y clarificar la regulación prevista en el articulado de la ordenanza fiscal vigente, adaptarla a las necesidades derivadas del devenir y la gestión diaria, así como actualizar los importes de las tarifas.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe técnico-económico emitido por la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, pasando a denominarse "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con puestos, barracas, casetas o instalaciones desmontables de venta, de espectáculos o atracciones y de industrias callejeras y ambulantes" y quedando su cuerpo normativo con la siguiente nueva redacción:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS O INSTALACIONES DESMONTABLES DE VENTA, DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con puestos, barracas, casetas o instalaciones desmontables de venta, de espectáculos o atracciones y de industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas o instalaciones desmontables de venta, de espectáculos o atracciones, así como de industrias callejeras y ambulantes.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio propio mediante las instalaciones desmontables relacionadas en el artículo 2, con o sin la oportuna autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los mencionados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
5.1.A. Para puestos de venta, cualquiera que sea la mercancía, que se instalan regularmente en el mercadillo periódico, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento	1,35 euros/3 m2 o fracción inferior/día (3 m2 = 3 m de fondo x 1 m de frente)
5.1.B. Para la ocupación ocasional con tablados, tribunas y plataformas, puestos, barracas, casetas o instalaciones similares	5.1.B.i) Matanza y Feria del Embutido: - Estand prefabricado municipal: 80 euros - Puestos: 40 euros  5.1.B.ii) Resto del año: 1,90 euros/ 3 m2 o fracción inferior/día (3 m2 = 3 m de fondo x 1 m de frente)

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### **Artículo 7.- Exenciones.**

Estarán exentas del abono de la tasa las entidades y organismos públicos, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que sean autorizadas por el Ayuntamiento para la ocupación puntual del dominio público con instalaciones desmontables en el mercadillo periódico y con el fin de difundir su labor y actividades.

#### **Artículo 8.- Devengo y pago de la tasa.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el momento de concesión de la autorización o licencia municipal que ampare el aprovechamiento del dominio público.
- b) En el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si este hubiere tenido lugar sin la preceptiva autorización o licencia municipal.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento, en el plazo fijado en la resolución o acuerdo mediante el cual se otorgue la autorización o licencia, salvo en el supuesto regulado en el apartado 3 del presente artículo, en el cual habrá de estarse al plazo indicado en el mismo.

3.- En el supuesto establecido en el apartado 6.1.A. del artículo 6 de esta Ordenanza (referido a puestos de venta del mercadillo periódico), se establece el cobro trimestral, obtenido el importe a abonar multiplicando la tarifa correspondiente por el número de días hábiles de mercadillos que contenga el trimestre.

El importe de la tarifa exigible por trimestre será pagadero por anticipado mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad municipal señalada al efecto o domiciliación bancaria en la cuenta facilitada por el autorizado al Ayuntamiento del siguiente modo:

- a) El importe correspondiente al primer trimestre inmediatamente posterior al otorgamiento inicial de la autorización se abonará al Ayuntamiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo por el cual se concede la autorización.
- b) Los sucesivos trimestres se abonarán de forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre.

#### **Artículo 9.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por el período autorizado y, por tanto, se girará el cobro por el importe íntegro que corresponda, con

independencia de que el titular de la autorización o licencia realice o no el uso o aprovechamiento efectivo del total del período habilitado por la misma.

2.- Salvo que resulte preceptivo o conveniente tramitar y convocar un procedimiento de concurrencia competitiva, las personas o entidades interesadas en la concesión de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia - haciendo constar la superficie del aprovechamiento peticionada, la ubicación concreta del dominio público a ocupar y descripción de los elementos que se van a instalar -.

Será preceptivo convocar el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva en el caso de los puestos de venta que se instalan regularmente en el mercadillo periódico, en las zonas y días autorizados por el Ayuntamiento, conforme a su Ordenanza Reguladora.

4.- No se consentirá ninguna ocupación y/o aprovechamiento del dominio público sin que se haya obtenido previamente por los interesados la licencia o autorización correspondiente y/o sin haber abonado la tasa en el plazo fijado en la autorización o licencia, de manera que el hecho de llevar a cabo la ocupación y/aprovechamiento en tales circunstancias será causa suficiente para ordenar la retirada de la instalación o elemento y/o abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5.- Los Servicios Municipales, una vez concedida en su caso la oportuna licencia o autorización, tendrán la facultad de inspeccionar y comprobar que el dominio público ocupado y las instalaciones desmontables se corresponden con las autorizadas, así como el abono efectivo de la tasa en el plazo fijado para ello.

Cuando se detecten incumplimientos en cuanto a la superficie autorizada, en cuanto a los usos o aprovechamientos autorizados o en cuanto al pago de la tasa en el plazo oportuno, el órgano competente ordenará, según proceda, el cese de la ocupación del dominio público con la retirada de todos sus elementos o sólo de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia/autorización o bien la corrección de las deficiencias o adopción actuaciones que procedan. Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la autorización o licencia en el plazo señalado en la resolución, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Los gastos de las actuaciones correspondientes a la retirada de las instalaciones serán con cargo al titular de la autorización.

Lo regulado en el presente apartado se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en relación con la modalidad de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local regulado en la misma.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

#### **Disposición derogatoria única.**

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones."

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de



Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

### **6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se explica que en el texto de la ordenanza se han practicado las siguientes modificaciones:

- En el artículo 5.2 se sustituye “Banda Municipal de Música de Llerena”, por “Banda de Música de Llerena”.
- En el anexo, se introduce el término “asignatura” en los siguientes conceptos:

“B) Por clases.

Grado Elemental 16,50 €/mes/asignatura

Grado Medio 25 €/mes/asignatura”

En el apartado C) del Anexo se añade: “sin que, en ningún caso pueda resultar un importe negativo.”

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se expresa en los siguientes términos:

“Tal y como comenté en la Comisión, dudo que la escuela de música presente, tal y como se indica en el punto quinto del informe técnico-económico para la modificación de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la escuela municipal de música, un déficit de 253.101,51 €.

Además, muchas de las familias se han visto afectadas por la situación de crisis producida por la Covid-19 y por tanto, no es la situación más idónea para subir ningún tipo de tributo, por insignificante que sea la subida.”

Interviene a continuación la Sra. Alcaldesa, para explicar que han consultado y analizado las tasas de distintas poblaciones, algunas incluso con menos habitantes que Llerena, y que no les parece desorbitada la propuesta presentada. Dice que se produce un ligero incremento, debiéndose tener en cuenta que existe la bonificación por la pertenencia a la banda de música, las becas, etc.

Igualmente, desea aclarar que ni la Alcaldía ni los Concejales están para enmendar los informes ni jurídicos ni económicos emitidos por el personal cualificado y habilitado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, una vez introducidas las modificaciones propuestas, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (4) y de Izquierda Unida (1) y el voto en contra del Concejal del Grupo de Ciudadanos (1):

“Considerando que por parte de este Ayuntamiento se considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música (B.O.P. Núm. 30, de 12 de febrero de 2007).

Considerando que con la modificación se pretende precisar o clarificar la regulación prevista en el articulado de la ordenanza, así como actualizar los importes de las tarifas.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe técnico-económico emitido por la Intervención Municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, quedando su cuerpo normativo con la siguiente nueva redacción:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música especificadas en las tarifas contenidas en el anexo, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o de recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo. 20.1 del Real Decreto Legislativo citado.

#### **Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por matrícula, al comienzo de curso durante el mes de septiembre y octubre, y por la recepción de las enseñanzas musicales, mensualmente.

#### **Artículo 5º.- Bonificación y Exenciones.**

1.- Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, se aprobarán las becas de estudio para las personas que lo soliciten conforme a las normas que se establezcan al efecto y en las cuantías que igualmente se acuerden.

2.- Los componentes de la Banda de Música de Llerena, así como de su Banda Infantil y de su Coral estarán exentos del pago de las clases del instrumento que toquen en ella.

## **ANEXO Tarifas**

A) Por matrícula.	
Grado Elemental	30 €/año
Grado Superior	45 €/año
B) Por clases.	
Grado Elemental	16,50 €/mes/asignatura
Grado Medio	25 €/mes/asignatura
Coro	12 €/mes
Guitarra acompañamiento	16,50 €/mes
Armonía	18 €/mes

C) Cuando más de un miembro de la misma unidad familiar - cónyuge, hermanos o parientes en primer grado - se hallen matriculados en la Escuela Municipal de Música, se descontarán seis euros (6 €) a cada uno de ellos, sin que, en ningún caso pueda resultar un importe negativo.

### **Disposición derogatoria única.**

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

## **7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES -**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (4) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Concejales del Grupo de Ciudadanos (1):

“Vista la Memoria económico-financiera elaborada por la Intervención Municipal sobre el establecimiento del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17, 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el establecimiento del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, que queda redactada con el siguiente texto:

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Llerena establece el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público el uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones deportivas municipales, teniendo tal consideración los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

### **Artículo 3.- Devengo y pago de la tasa.**

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se obtiene la correspondiente autorización del Ayuntamiento que ampara el uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2.- El pago de la tasa se realizará en metálico o a través de los medios o aplicaciones electrónicas habilitadas por el Ayuntamiento de Llerena, una vez que por parte de este se confirme la reserva de la instalación y, en todo caso, con carácter previo a momento del uso, disfrute y/o utilización efectiva de la instalación.

3.- No se admitirán solicitudes con una antelación superior a los dos días naturales inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se solicita la autorización.

4.- No procederá la devolución del precio público en el caso de renuncia de la autorización concedida.

### **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que se beneficien del uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones a los que hace referencia en el artículo 2, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por el período de tiempo autorizado, el cual coincidirá con el previsto en el anexo I para cada tipo de instalación deportiva. Por tanto, en ningún caso la autorización podrá otorgarse por fracciones de tiempo inferior a las previstas en dicho anexo I.

### **Artículo 6. Exenciones y normas de gestión.**

1.- Estarán exentos del pago del precio público:

a) Las Asociaciones, Clubes, Entidades de carácter deportivo inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Llerena.

b) Las Federaciones Deportivas.

c) Los Colegios o Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos para el desarrollo de sus actividades de entrenamientos ordinarios y competiciones oficiales y extraoficiales.

2.- El Ayuntamiento de Llerena realizará una convocatoria anual para el uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de las entidades señaladas en el apartado anterior. Las solicitudes se presentarán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se indiquen para cada convocatoria. La gestión de tal convocatoria corresponderá al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Llerena.

Tras la resolución de dicha convocatoria, se establecerá un calendario de uso de las instalaciones deportivas municipales.

La concesión de autorización a quienes presenten solicitudes fuera de los plazos establecidos quedará en todo caso supeditada a la disponibilidad establecida en mencionado calendario.

3.- Para el desarrollo de actividades puntuales y no periódicas que requieran el uso de instalaciones deportivas municipales, se deberá formular petición individualizada para cada actividad.

4.- El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar calendarios (oficiales o no), horarios, instalaciones, etc.; autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas o concretas necesidades de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Cualquier cambio de calendario (oficial o no), horario, instalación, etc.; que deseen realizar las Entidades respecto de los usos autorizados de las instalaciones deportivas, deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de diez días hábiles.

**Artículo 7.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

**Disposición derogatoria única.**

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I  
TARIFAS**

	<b>Pádel cristal</b>	<b>Pádel pista cemento</b>	<b>Pista de tenis</b>	<b>Fútbol 7</b>	<b>Voley</b>	<b>Pabellón</b>
<b>Precio público</b>	10 €	6 €	3 €	10 €	4 €	10 €
<b>Tiempo</b>	1,30 horas o fracción de tiempo inferior	1,30 horas o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior

”

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de

Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

### **8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Economía, Sanidad, Promoción de Salud, Consumo y Seguridad Ciudadana en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2020.

Interviene en primer lugar el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se expresa en los siguientes términos:

“¿Han incorporado alguna cláusula en relación al punto 4 del artículo 19 para aquellas viviendas que no tengan alternativa?

Insistimos en la necesidad de hacer cumplir dichas ordenanzas a todo el mundo, que no sea arbitrario.

Si estas condiciones se cumplen votaremos a favor, pero insistiendo en la cuestión de que deben ser cumplidas por todos y quien tiene esa potestad es el Ayuntamiento. Hasta ahora, creemos que no ha habido igualdad en la observación del cumplimiento de estas ordenanzas. Somos iguales en la ordenanza pero no ante la ordenanza. Todos tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones y, por lo tanto no podemos ser tratados desigualmente.”

Toma la palabra a continuación el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, para recordar que en la Comisión Informativa planteó el tema de la necesidad de que las vías estén libres de obstáculos, de manera que no se dificulte el tránsito de las sillas de ruedas o de los carros de los niños pequeños, por lo que le parece importante que ese punto se recoja de algún modo, ya que, por ejemplo, en algunas zonas los elementos de las terrazas están colocados de un modo que impide o genera problemas para tal tránsito.

Acto seguido, interviene la Sra. Alcaldesa, que comienza diciendo que en el artículo 19 ya se prevé lo siguiente: “Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.”

Retoma la palabra el Sr. Nieto Muriel, para pedir que, en cualquier caso, al igual que en la Ordenanza se hace mención expresa a las personas con discapacidad visual, se recoja también a alguna referencia a los casos que antes ha expuesto.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa para explicar que si, por ejemplo, incluyeran una excepción en la Ordenanza en relación con la previsión sobre el tendido de la ropa, entrarían en una casuística complicada.

En cuanto a la petición del Edil de Izquierda Unida, repite que en el apartado que ya ha mencionado ya se indica que ha de dejarse expedito el espacio para el paso de los viandantes, sin diferenciar si tienen alguna discapacidad o no, de modo que tendrán que hacer hincapié en el cumplimiento de lo ya regulado. Sin perjuicio de lo anterior, propone modificar el apartado 3.a.2., de manera que no se limite a hacer referencia a las personas con discapacidad visual.

Por su parte, el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, dice que, si se prevé algo en la norma, es para hacerlo cumplir, si bien quizás habrá que hacer una labor de pedagogía.

Cerrando el debate, interviene la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, para decir que, dado que la modificación es una adaptación a la normativa vigente, la van a apoyar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, una vez introducida la modificación propuesta, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (4) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Concejal del Grupo de Ciudadanos (1):

“Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana (B.O.P. de Badajoz Núm. 45, de 7 de marzo de 2014).

Considerando que se hace necesaria la modificación de la redacción de una serie de preceptos, al objeto de clarificar ciertas regulaciones, así como de adaptarlas a la normativa sectorial vigente.

Visto el informe emitido por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana en los términos que se expresan a continuación:

\*.- Se modifica el contenido del apartado 3 del artículo 6, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**“Artículo 6. Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.**

.../...

3.- Las resoluciones de los expedientes de altas y bajas se adecuarán a la legislación vigente en cada momento.

Los residentes en el término municipal de Llerena están obligados a comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción patronal, respecto de los datos recogidos en el artículo 57 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio, especialmente a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas modificaciones en el Padrón Municipal.

Al objeto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, no se dará información particularizada sobre los datos personales comprendidos en el Padrón Municipal, salvo la que soliciten los mismos interesados o por conducto judicial.

Los datos de Padrón Municipal se cederán a otras administraciones públicas que lo soliciten, sin consentimiento previo del afectado, solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

No obstante, podrán facilitarse datos estadísticos siempre que en ellos no se recojan las circunstancias personales de los inscritos, previa petición motivada y con arreglo a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública

Fuera de los supuestos anteriores, los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.”

\*.- Se modifica el contenido del artículo 19, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**“Artículo 19. Colocación de objetos y utilización del dominio público.**

1.- No se utilizará el dominio público para colocación de jardines u otros objetos decorativos que no sean debidamente autorizadas.

2.- La colocación de toldos en fachadas deberá ser autorizada, no siendo su altura nunca inferior a 2,50 metros sobre el nivel de la acera ni ocupar espacio fuera de esta.

3.- Está prohibido almacenar envases, cajas o similares y en general cualquier tipo de objetos que dificulten el tránsito o causen trastornos a los ciudadanos.

4.- No está permitido por razones de estética el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en los balcones, ventanas, antetechos, terrazas exteriores, o cualquier otro lugar que por su situación y orientación a la vía pública sean normalmente visibles desde la misma.

5.- Está prohibido lavar vehículos u objetos de cualquier tipo en los espacios de dominio público, incluidas vías públicas.

6.- Se prohíbe ocuparla con máquinas expendedoras o de dispensación automática, máquinas de fotos fijas, o máquinas recreativas, sin la obtención, con carácter previo de la preceptiva licencia o autorización municipal.

7.- No se podrá realizar ninguna actividad económica o laboral no autorizada, en especial las del tipo "aparcacoches", "limpiaparabrisas" o similares, salvo que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, se ajusten a las condiciones de ésta y no causen perjuicio o molestia al resto de ciudadanos.

8.- La instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en la vía pública únicamente será lícita cuando cuente con la correspondiente la licencia municipal y sólo en la medida en que sea conforme con lo autorizado expresamente en ella.

9.- Solo se concederán licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas a los titulares de establecimientos que cuenten con licencia municipal de apertura y funcionamiento.

A tales efectos, el titular del establecimiento deberá presentar, con la antelación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con este tipo de elementos, instancia según modelo normalizado en la que se deberá especificar el nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o C.I.F. si es persona jurídica; dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada; ámbito temporal de la instalación; señalamiento del espacio de dominio público que se pretende ocupar y número de mesas y sillas a instalar.

10.- Los Servicios Municipales correspondientes realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

a) Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

b) Que la composición y el color del mobiliario que se pretende instalar sea acorde con el entorno, si la solicitud de instalación de terraza se formula para una ubicación comprendida dentro de la Zona Centro e Histórico-Artística.

11.- Las licencias para la colocación de veladores y mesas en la vía pública podrán tener una duración anual o de temporada.

12.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas sólo se otorgarán en tanto la ocupación del dominio público sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.



Se considera espacio mínimo para el paso de peatones el que queda libre una vez descontada la superficie que por cualquier causa u obstáculo no sea apta para el tránsito.

En cualquier caso:

a.1) Las instalaciones de terrazas no deben entorpecer los itinerarios accesibles de los espacios públicos que ocupan, así como los itinerarios de evacuación de otros espacios y/o eventos.

a.2) La superficie ocupada por las terrazas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas, especialmente a aquellas con mayores necesidades de accesibilidad. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

13.- La licencia municipal podrá limitar el horario de uso de la terraza, sin que el mismo pueda exceder del fijado para los establecimientos del Grupo C "Cafés, Bares, Cafeterías y Restaurantes" en la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. Núm. 109, de 19 de septiembre de 1996); ello sin perjuicio de la autorización de horarios especiales que la Consejería competente pudiera conceder para los establecimientos. En todo caso, no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad, teniéndose presente para la autorización la posible contaminación acústica que dicha terraza puede producir tanto para evaluar el horario de funcionamiento de la misma como el número de plazas de las que dicha terraza podrá disponer.

14.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

15.- Las licencias para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

16.- Se facilitará por el Ayuntamiento al titular de la licencia un cartel indicativo que contendrá las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida, el cual deberá estar disponible visible y expuesto al público.

17.- Corresponderá a la Policía Local la señalización del espacio de terreno de dominio público a ocupar, así como el control y comprobación del cumplimiento de las previsiones contenidas en este artículo.

18.- La licencia para la colocación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita la

correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria y se entenderá necesariamente implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento sin que en ningún caso pueda dissociarse la titularidad de una y otra.

19.- Son deberes del titular de la licencia:

a) El cumplimiento de las normas vigentes en materia de higiene, sanidad y trabajo, debiendo contar con las autorizaciones de los organismos competentes que se precisen para el ejercicio de la actividad.

b) La colocación de papeleras y ceniceros para la utilización de los usuarios.

c) La obligación de realizar los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar el horario de apertura de la terraza y de recogida en el interior del local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

d) La obligación de mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

e) Tener siempre disponible, visible y expuesto al público el cartel indicativo de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 del presente artículo.

f) Previamente a la instalación, deberá abonarse la tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público, establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora vigente, cuyo justificante deberá estar a disposición de los efectivos de la Policía Local cuando estos se lo requieran; así como estar al corriente de pagos por este concepto con la Hacienda Municipal en ejercicios anteriores.

g) Disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación exterior de la terraza.

h) Adoptar las medidas necesarias a fin de que la estancia en la terraza no ocasione molestias a los vecinos.

i) Aquellas otras condiciones que se establezcan en la licencia y que resulten exigible en atención a las características concretas del espacio público a ocupar.

20.- No se podrán colocar y dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.

21.- No se podrá ocupar la vía pública con maquinaria de tal forma que no puedan pasar los peatones o suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.

22.- Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades o aprovechamientos de la vía pública sin la licencia o concesión municipal, la Autoridad Municipal procederá, previa comprobación y constatación de tal circunstancia, a ordenar al interesado verbalmente o por escrito al cese inmediato en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado para lo cual se le concederá el plazo que las circunstancias aconsejen.

23.- En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, en su caso, fijándose con arreglo a las tarifas aprobadas, o en su defecto al coste real de los mismos.

Si dichos bienes no fueran reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.

24.- Los bienes percederos que no sean reclamados y retirados por su dueño o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuese necesario."

\*.- Se modifica el contenido del artículo 42, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 42. Objeto.**

Es objeto de los siguientes artículos es regular para el municipio de Llerena la obligación de las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones, de conservarlos."

\*.- Se modifica el contenido del artículo 43, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 43. Deber de conservación.**

1.- Los propietarios y titulares de derechos de uso de toda clase conservarán los terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en citadas condiciones de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberán proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares:

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario conforme a lo establecido en las normas urbanísticas y/o de planeamiento que rijan en el municipio.

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

b) Los solares deberán mantenerse en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. En concreto, libres de desechos, de residuos, de vegetación y de restos orgánicos o minerales a fin de evitar plagas, incendios, malos olores, etc.

Esta prescripción incluye la exigencia del desbroce, de la desratización y de la desinfección de los solares.

3.- En el caso de incumplimiento de los deberes a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, la Administración Municipal dictará orden de ejecución, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar".

\*.- Se modifica el contenido del artículo 60, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 60. Infracciones graves.**

a) La comisión de una infracción leve cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otros dos leves en un periodo de 3 meses.

b) La colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

c) Arrojar al suelo toda clase de pasquines, octavillas u otros elementos publicitarios.

d) Arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces o márgenes de los ríos o arroyos.

e) Arrojar los residuos a que se refiere el artículo 32 de esta Ordenanza en los contenedores genéricos.

f) La realización de instalaciones que desprendan humo, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de locales de vivienda como sí lo son de actividad industrial o comercial.

g) Realizar el transporte de tierras, escombros y en general productos de granel en vehículos que no se hallen perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido.

h) Depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización del depósito o vertedero.

i) No cumplir los establecimientos públicos los horarios de apertura y cierre legalmente establecidos.

j) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público cuando haya ocurrido por negligencia y no sea de gravedad.

k) Los actos de deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana cuando haya ocurrido por negligencia y no sea de gravedad.

l) La ocupación de la vía con materiales o maquinaria de tal manera que se impida el paso de los peatones y no se hallan adoptados las medidas para que los mismos puedan pasar.

m) No encontrarse limpios y transitables los accesos a las obras especialmente en días festivos y fines de semana, en especial libres de materiales, acopios o escombros, salvo autorización municipal.

n) Ocupación de la vía pública e interrupción del tráfico, por obras sin previa y preceptiva autorización de los técnicos municipales, no señalarse debidamente o no ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

o) No mantener los terrenos, solares, instalaciones, construcciones y edificaciones en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos."

\*.- Se modifica el contenido del artículo 61, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 61. Muy Graves.**

a) La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves en un periodo de tres meses.

b) Impedir a otra u otras personas la legítima utilización de un servicio público.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e) No adoptar las medidas de insonorización establecidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica sobre la materia.

f) La celebración de espectáculos y actividades recreativas singulares o excepcionales no reglamentadas sin previa autorización expresa de los organismos autonómicos sin perjuicio de lo establecido en la legislación específica.

g) Echar los establecimientos públicos y supermercados directamente o en bolsas en los contenedores basura que desprenda olor salvo en el horario establecido para la recogida.

h) Ocupar la vía pública con maquinaria u otros elementos de manera que impidan el paso peatones y suponga un peligro para los mismos salvo autorización municipal.

i) No pedir la preceptiva licencia municipal tanto los particulares como las empresas constructoras o suministradoras de energía eléctrica, gas, telefonía o cualquier otra.

j) No proceder los propietarios de los edificios y, en su defecto, sus ocupantes, al adecuado mantenimiento de las fachadas.

k) No adecuarse las edificaciones tanto existentes como de nueva construcción o rehabilitación al entorno en el que se encuentren y siempre de acuerdo con la legislación establecida.

l) No hallarse los solares existentes en el casco urbano debidamente vallados según lo establecido en el artículo 48 de la presente Ordenanza y las Normas Subsidiarias.

m) No realizarse las conexiones a la red de suministro según las condiciones establecidas en el artículo 49 y conforme a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

n) No cumplirse por parte de las Empresas Suministradoras lo dispuesto en el artículo 50.

o) No adecuarse la canalización de aguas pluviales a lo que establece el artículo 52 de la presente Ordenanza.

p) No procederse por parte de los promotores, transportistas y propietarios de fincas a lo dispuesto en el artículo 53.

q) No proceder a reparar por parte de sus propietarios aquellos edificios que se encuentren en estado ruinoso una vez requeridos para ello.

r) Colocación de los elementos salientes (antenas, chimeneas, aparatos de aire acondicionado, pararrayos, carteles anunciadores y de publicidad entre otros) a que se refiere esta Ordenanza sin previa autorización municipal o sin sujetarse su colocación a lo establecido en el artículo 54.

s) Realizar cualquier construcción, obra, reparación menor sin adoptar las medidas de seguridad dictadas por técnico competente, para evitar accidentes y riesgos laborales.

t) No instalar vallas en las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos que garanticen la seguridad de personas y bienes."

\*.- Se modifica el contenido del artículo 63, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 63. Procedimiento.**

1.- No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

2.- Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

3.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

\*.- Se modifica el contenido del artículo 64, pasando a tener la siguiente nueva redacción:

**"Artículo 64. Graduación de las sanciones.**

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. A estos efectos se presume la intencionalidad en la conducta del titular cuando se haya producido requerimiento o invitación previa por parte del Ayuntamiento o de sus agentes para que adopte determinadas medidas o cese en una actuación concreta.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia: por comisión en el término de un año de más de una infracción de esta Ordenanza de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

f) Aquellas otras circunstancias que puedan considerarse motivadamente por el órgano competente como atenuantes o agravantes."

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto

Íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

### **9.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 5/11/2020, asistencia de la Concejala de Educación al Consejo Escolar del IES de Llerena.

- Día 6/11/2020, reunión de la Alcaldesa con una representación del sector de la peluquería local para tratar el intrusismo profesional en mencionado ámbito.

En relación con este asunto, el Concejal de Ciudadanos pregunta si se hizo alguna petición sobre la implantación de algún módulo de F.P., a lo cual la Concejala de Educación responde que no se trató ese tema.

- Día 11/11/2020, asistencia de la Concejala de Educación al Consejo Escolar Suárez Somonte.

- Día 17/11/2020, asistencia de la Concejala Educación a la reunión con el dinamizador del Espacio para la Creación Joven.

- Día 17/11/2020, reunión del Concejal de Medio Ambiente con un representante de una empresa para tratar el problema generado por la proliferación de palomos en el municipio.

Al respecto, el Edil de Ciudadanos dice que ha tratado de informarse y que vecinos de la zona le han comentado que la presencia de estas aves quizá se pueda deber a los paños de baranda, ya que ha habido zonas en las que los han quitado y ha desaparecido el problema. Igualmente dice que ha visitado dos casas antiguas con similar ubicación, habiendo palomos en una de ellas y en la otra no y casualmente en la que no había palomos había gatos.

- Día 17/11/2020, reunión de la Alcaldesa y el Concejal de Hacienda con el Jefe de Oficina del OAR para tratar sobre la Gestión Catastral.

- Día 18/11/2020, asistencia del Concejal de Patrimonio a la Comisión Provincial de Patrimonio.

- Día 19/11/2020, asistencia de la Alcaldesa junto a la Concejala de Educación a la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal.

Sobre este asunto, el Concejal de Ciudadanos, tras reconocer que no ha tenido ocasión de consultar la normativa reguladora de este órgano, dice que le han dicho que faltaría un representante de la Escuela Infantil Santa Ana.

Al respecto, la Concejala de Educación, Sra. Fernández Rodríguez, explica que el día que mantuvo una reunión con los directores y directoras de los centros educativos, la directora de la Escuela Infantil Santa Ana no pudo asistir, si bien se le informó de lo tratado. Indica que la normativa establece que tiene que haber dos representantes de la dirección del conjunto de los centros públicos de la localidad, y entre ellos los eligieron. Ahora bien, ella les hizo ver que, dado que por otro lado hay representantes del profesorado, podían escoger a dicha directora, pero no lo hicieron.

- Día 20/11/2020, desplazamiento de la Alcaldesa para asistir al acto de presentación de la obra del parque de bomberos de Llerena celebrado en la sede de la Diputación Provincial. Asiste el Diputado del CPEI.

- Día 24/11/2020, desplazamiento de la Alcaldesa a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por parte del Edil de Ciudadanos se solicita que se especifiquen las cuestiones que se trataron. Ante esta petición, la Sra. Alcaldesa explica que se trató el asunto del Plan General

Municipal y su estado de tramitación. Además, acompañó a unos promotores de un proyecto que versa sobre una materia sobre la cual la Consejería tiene competencias, si bien deben entender que serán ellos los que, cuando lo estimen oportuno, darán a conocer su proyecto.

Por su parte, la Portavoz del- P.P. pregunta si saben para cuando está prevista la aprobación del Plan General, a lo cual responde la Sra. Alcaldesa que, tras la celebración de la última CUOTEX, pidieron al Ayuntamiento que aclarara una serie de aspectos técnicos y están igualmente pendientes de una cuestión de Medio Ambiente.

- 25/11/2020, asistencia de la Alcaldesa y resto de miembros de la Corporación al Acto Institucional del 25 noviembre, Minuto Silencio y lectura del Manifiesto.

- 26/11/2020, reunión de la Alcaldesa con representantes de la asociación ALUCOD, la Directora de Salud Pública, la Secretaria Técnica de Drogodependencias y la 1ª TTE de Alcaldía; para tratar sobre la gestión de dicha asociación.

El Concejal de Ciudadanos, en relación con esta reunión, solicita ampliación de información, procediendo a explicar la Sra. Alcaldesa que tanto la Directora de Salud Pública como la Secretaria Técnica de Drogodependencia le expusieron la cuantía con la que podrán contar, ya que desde la Consejería se está haciendo una ronda de contactos con las distintas entidades.

- 26/11/2020, asistencia de la Primera Teniente de Alcalde al Consejo Escolar del Centro Infantil Santa Ana.

- 27/11/2020, participación telemática de la Alcaldesa, la Concejala de Igualdad y Participación Ciudadana, la Psicóloga del Punto de Atención Psicológica y voluntarias; en las lecturas y resolución de los premios contra la Violencia de Género.

- 30/11/2020, asistencia de la Alcaldesa, junto a la Concejala de Empleo, al acto de clausura de la Escuela Profesional Campiña Sur II.

Quedan todos enterados.

## **10.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

### **a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.**

#### **1.- Boletín Oficial del Estado:**

- Núm. 289, de 2 de noviembre, Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021.

- Núm. 291, de 4 de noviembre, Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

#### **2.- Diario Oficial de Extremadura:**

- Núm. 11 (extraordinario), de 7 de noviembre, Resolución de 6 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Núm. 217, de 10 de noviembre, ANUNCIO de 26 de octubre de 2020 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-11 de las vigentes Normas Subsidiarias.

- Núm. 228, de 25 de noviembre, Resolución de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **3.- Boletín Oficial de la Provincia:**

- Núm. 219, de 5 de noviembre, extracto de la convocatoria para concesión directa de subvenciones para atenuar el impacto económico del Covid-19 a empresas de Llerena que hayan obtenido la prestación extraordinaria por cese de actividad por reducción de facturación.

- Núm.

**b) COMUNICACIONES OFICIALES:**

- Escrito remitido por la Asociación de vendedores "Orgullo Ambulante" para agradecer la actitud del equipo de gobierno hacia el colectivo de vendedores ambulantes.

**11.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 333/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación del Expediente de contratación para la ejecución del proyecto de obras denominado "OBRAS EN PARQUE Y CAMINO DE LA ALBUERA, PLATAFORMA ÚNICA TRAMO PLAZA DE SAN JUAN, MEJORA ACCESIBILIDAD PASOS PEATONALES VARIOS Y OTROS", incluido en el PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO GARANTÍA DE RENTAS 2020.

- Resolución Núm. 334/2020, procediendo a la contratación de un Auxiliar de Apoyo administrativo.

- Resolución Núm. 335/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 336/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 337/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 338/2020, incrementando el Complemento de Productividad a percibir por funcionario.

- Resolución Núm. 339/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 340/2020, procediendo a la contratación de un Auxiliar de Biblioteca.

- Resolución Núm. 341/2020, concediendo Licencias Urbanísticas.

- Resolución Núm. 342/2020, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.

- Resolución Núm. 343/2020, designando Secretaria del Consejo Escolar Municipal.

- Resolución Núm. 344/2020, convocando el Consejo Escolar Municipal.

- Resolución Núm. 345/2020, aprobando las Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación de un Monitor para el Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta".

- Resolución Núm. 346/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.

- Resolución Núm. 347/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.

- Resolución Núm. 348/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 349/2020, imponiendo sanción al expediente sancionador.

- Resolución Núm. 350/2020, imponiendo sanción al expediente sancionador.



- Resolución Núm. 351/2020, declarando animal potencialmente peligroso.
- Resolución Núm. 352/2020, desestimando alegaciones formuladas y acordando la ejecución parcial de garantía.
- Resolución Núm. 353/2020, aceptando la petición formulada por D<sup>a</sup> Lucia Rodríguez Morales de anulación de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento
- Resolución Núm. 354/2020, imponiendo sanción al expediente sancionador 28/2020.
- Resolución Núm. 355/2020, imponiendo sanción al expediente sancionador 31/2020.
- Resolución Núm. 356/2020, modificando las Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación de un Monitor para el Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta".
- Resolución Núm. 357/2020, imponiendo sanción al expediente sancionador 35/2020.
- Resolución Núm. 358/2020, convocando al tribunal para el proceso selectivo para la contratación de un Monitor para el Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta".
- Resolución Núm. 359/2020, convocando la Junta de Gobierno Local.
- Resolución Núm. 360/2020, incoando expediente sancionador 36/2020.
- Resolución Núm. 361/2020, incoando expediente sancionador 37/2020.
- Resolución Núm. 362/2020, incoando expediente sancionador 38/2020.
- Resolución Núm. 363/2020, incoando expediente sancionador 39/2020.
- Resolución Núm. 364/2020, incoando expediente sancionador 40/2020.
- Resolución Núm. 365/2020, incoando expediente sancionador 41/2020.
  
- Resolución Núm. 366/2020, aprobando el expediente de modificación de créditos n.º 2/2020.
- Resolución Núm. 367/2020, incoando expediente sancionador 43/2020.
- Resolución Núm. 368/2020, concediendo Licencia de Segregación.
- Resolución Núm. 369/2020, declarando la terminación del expediente sancionador 39/2020.
- Resolución Núm. 370/2020, concediendo Licencia de animal potencialmente peligroso.
- Resolución Núm. 371/2020, inscribiendo asociación en Registro de Asociaciones.
- Resolución Núm. 372/2020, procediendo a la contratación de un Monitor para el Centro Interactivo de Ciencia "Experimenta".
- Resolución Núm. 373/2020, aprobando las Bases que han de regir la selección de personal a realizar al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 2020, por la que se regula el Programa de Empleo de Experiencia.
- Resolución Núm. 374/2020, convocando sesión de Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo.
- Resolución Núm. 375/2020 convocando sesión de Comisión Informativa Municipal Permanente de Economía, Sanidad, Promoción de Salud, Consumo y Seguridad Ciudadana.
- Resolución Núm. 376/2020, declarando la terminación del expediente sancionador 36/2020.
- Resolución Núm. 377/2020, convocando sesión de la Mesa de Contratación del Expediente de contratación para la ejecución del proyecto de obras denominado "OBRAS EN PARQUE Y CAMINO DE LA ALBUERA, PLATAFORMA ÚNICA TRAMO PLAZA DE SAN JUAN, MEJORA ACCESIBILIDAD PASOS PEATONALES VARIOS Y OTROS", incluido en el PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO GARANTÍA DE RENTAS 2020.
- Resolución Núm. 378/2020, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.
- Resolución Núm. 379/2020, aprobando la lista definitiva para la concesión de becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2020-2021.
- Resolución Núm. 380/2020, declarando la terminación del expediente sancionador 43/2020.
- Resolución Núm. 381/2020, convocando sesión ordinaria del Pleno Corporativo

## **12.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-**

### **12.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LOE.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada, cuyo texto se reproduce a continuación:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, PARA INSTAR AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

El Grupo Municipal Popular, desea elevar al Pleno de la Corporación la siguiente Moción:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva ley educativa, la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE) o “ley Celaá” ha sido tramitada por el Gobierno de España de espaldas a la comunidad educativa en particular y a la sociedad española en general:

- Inició su trámite parlamentario en pleno estado de alarma y el Gobierno ha utilizado la situación de pandemia para acelerar los plazos parlamentarios y hurtar el debate que una ley de estas características exige.

- El proyecto de ley no ha sido informado por el Consejo de Estado ni por el Consejo Escolar del Estado.

- Se ha rechazado la solicitud del Grupo Popular para que expertos y representantes de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos, etc.) informaran y asesoraran a la Comisión de Educación y FP del Congreso. Un hecho sin precedentes en el debate de otras leyes educativas.

- La votación de todas las enmiendas al articulado y el debate público en la Comisión de Educación y Formación Profesional del Congreso se ha desarrollado en una única sesión. Los diferentes grupos parlamentarios han tenido que debatir y votar en una única sesión más de mil enmiendas.

Además de esta falta de diálogo, consenso y transparencia, la “ley Celaá” representa la imposición de un modelo caduco, anticuado y superado, el de la LOE de Zapatero que condujo a nuestro país a tasas de abandono educativo temprano cercanas al 30%. La LOMLOE representa un regreso a los principios de la LOGSE tan nefastos para el conjunto del sistema educativo.

La LOMLOE (tanto en su redacción original como a través de las enmiendas presentadas por PSOE y Podemos en connivencia con los partidos separatistas) supone la ruptura del Pacto Constitucional en materia educativa:

1.-Suprime las libertades educativas consagradas en el Artículo 27 de la Constitución Española y con ello impide a las familias españolas elegir la educación y el centro educativo que quieren para sus hijos.

2.-Ignora las competencias exclusivas del Estado establecidas en el Artículo 149 de la Constitución, de regulación de las normas básicas del desarrollo del derecho a la educación y la libertad de enseñanza además de en la obtención, expedición y homologación de títulos.

3.-Elimina la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador.

Desde el Partido Popular consideramos la LOMLOE un ataque frontal a nuestra democracia y un freno para que nuestro sistema educativo alcance los niveles de calidad, equidad y libertad propios de los sistemas educativos más modernos e innovadores, aquellos

que han permitido avanzar hacia niveles muy importantes de conocimientos y competencias. Por ello el Grupo Municipal Popular, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Instar al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica mes a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.

2.- Respetar y cumplir el Artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4.- Extender la gratuidad a las etapas post obligatorias: Bachillerato y Formación Profesional y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.

5.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

6.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autoforma de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

7.- Respetar los cuerpos nacionales del profesorado. En este marco, aprobar un sistema de selección, formación y carrera profesional para los docentes que permita situarle en el epicentro de la mejora de la calidad del sistema educativo.

8.- Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:

✓ Creación de un Fondo de Cohesión Territorial que permita una financiación adecuada de las comunidades autónomas y permita actuaciones preferentes en aquellas zonas geográficas o centros educativos que precisen medidas de calidad específicas.

✓ Refuerzo de la Alta Inspección educativa para asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en igualdad de oportunidades en toda España y que las enseñanzas se imparten con observancia de lo dispuesto por la Constitución Española.

✓ Implantar una prueba general de Bachillerato, única en toda España conducente a título con el fin de garantizar unos niveles básicos de calidad en todo el sistema y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.

✓ Implantar un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, de periodicidad trienal que permita al estado disponer de un diagnóstico certero del sistema y adoptar las decisiones adecuadas para la mejora continua del mismo.

✓ Diseñar un currículo común en toda España que represente el 65% de las enseñanzas comunes en sus propios términos en aquellas CCAA sin lengua cooficial y el 55% en aquellas que tengan lengua cooficial.

9.- Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo. En este sentido:

✓ Desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital del sistema educativo avanzando hacia el pleno dominio por parte de todos los alumnos de las competencias digitales.

✓ Incorporar la obligatoriedad en el sistema educativo español del aprendizaje de una segunda lengua extranjera.

✓ Reforzar y modernizarla formación profesional dual adecuándola a las exigencias de nuestro modelo productivo.

✓ Incorporar a la legislación básica de un Plan de emergencia educativa para situaciones de catástrofes, crisis sanitarias o contaminaciones graves.

10.- Apoyar el recurso de inconstitucionalidad anunciado por el Partido Popular contra la LOMLOE para garantizar que no se vulneran derechos recogidos en nuestra Carta Magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el Art. 3 de la Constitución.

11.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.”

Justificada la urgencia de la misma por la proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones, toma la palabra la Portavoz del Grupo Popular, Sra. Medina Pérez, quien procede a explicar el espíritu de la moción, pasando a leer los acuerdos propuestos.

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual dice que, tal y como alguna vez ya ha comentado, no sabe qué posicionamiento adoptar ante estas mociones genéricas que les hacen llegar los partidos políticos a los grupos municipales. Dice que le gustaría que le convencieran de algo, siendo su opinión personal que el problema de todo sistema educativo ha residido en los dos partidos que han gobernado, P.S.O.E. y P.P., de manera que cuando uno sucede a otro, modifica la ley, llevando así años. Ahora bien, ya que han presentado esta moción, va a tratar de decir algo: el Grupo Ciudadanos presentó una moción para apoyar un módulo de F.P. a impartir en el I.E.S. de Llerena y le dijeron que el Ayuntamiento carecía de competencias en materia de educación, pero ahora, sin embargo, se presenta una moción para apoyar la modificación de una ley orgánica. Señala que en el título de la moción el P.P. anuncia que pretende “garantizar los derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución”, pero han de saber que una Ley Orgánica de educación no garantiza derechos fundamentales contenidos en la Constitución, ya que la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la educación, se logra a través de varias vías: el Defensor del Pueblo, a través del recurso de amparo y del recurso de inconstitucional, etc.

Por otro lado, dice que cuando en el texto se habla de la falta de diálogo, consenso y transparencia, igual tienen razón, pero a él esto no le convence, ya que la “Ley Wert” se aprobó con la mayoría absoluta del P.P. sin el apoyo de ningún otro grupo, de manera que considera que también hubo una falta de diálogo. Así mismo, en la moción se afirma que el Gobierno ha aprovechado el estado de alarma y se ha saltado los procedimientos, pero a él le extraña que en el siglo XXI ello sea posible.

En otro orden de cosas, reconoce que se puede mejorar la formación del profesorado y en este sentido sostiene que sería bueno fijarse en los médicos, los cuales tienen una formación extraordinaria, siendo un sistema que ha dado resultado.

Finaliza diciendo que no le convencen ni unos ni otros.

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual dice que va a apoyar la “Ley Celaá” y que le extraña que en la moción se apele al consenso cuando nunca lo ha habido en materia de educación. Pregunta que se podía esperar de la última ley vigente, en la medida en que esta fue aprobada por el P.P. sin el apoyo de ningún otro partido. Dice que con el Ministro Gabilondo se estuvo a punto de alcanzar un consenso pero el P.P. dio la espantada.

Dice que una de las cosas que se ha dicho de esta ley es que adoctrina, cuando lo cierto es que en la enseñanza pública nunca se puede adoctrinar porque un profesor es muy libre de impartir los contenidos como considere oportuno. Sin embargo, añade, es curioso que, por el contrario, los centros concertados sí tienen su propio ideario.

Por otro lado, se está afirmando que esta ley quiere hacer desaparecer la asignatura de religión, pero en la medida en que existan previsiones al respecto en la Constitución y en el acuerdo con la Santa Sede, se tiene que mantener esa formación. Ahora bien, con la "Ley Wert" la religión computaba para la selectividad y para la obtención de becas y además se exigía que hubiera una asignatura alternativa, no entendiéndose que tiene que ver la religión con las capacidades técnicas de un bachillerato. Señala que la religión en la "Ley Celaá" no computará para la obtención de becas o la selectividad y no se obliga a los alumnos que no opten por la religión a que tengan que recibir una formación alternativa.

En cuanto al castellano, dice que en la ley se prevé que la Administración Pública fijará la proporción del uso del castellano y de las lenguas cooficiales, así como las asignaturas que se impartirán en una lengua y en otra, de modo que niega que haya obsesión alguna por conceder privilegios a las lenguas cooficiales.

En cuanto a la educación concertada, dicen que no se pueden centrar en lo que ocurre en Llerena, sino que tienen que verla desde una perspectiva más general y que, desde ese punto de vista, es necesario que las Administraciones Públicas regulen el sistema de admisión de los centros concertados, ya que estos están financiados con recursos públicos. Afirma que se llega a situaciones tan alarmante como la que se da en Madrid, donde los terrenos públicos se pueden ceder para construir centros privados que luego son concertados. Sostiene que es muy importante que la ley de educación no permita que se produzca una segregación.

Dice que se habla mucho de que se van a suprimir los centros de educación especial, cuando ello no es cierto, puesto que lo que se va a intentar es que se integre el mayor número de niños en la enseñanza ordinaria, siendo esto una recomendación de la O.N.U.

Finaliza diciendo que va a votar en contra de la moción por una cuestión de ideología y por su defensa de la enseñanza pública.

Interviene a continuación la Edil de Educación, Sra. Fernández Rodríguez, quien comienza diciendo que cuando en la moción se afirma que esta ley fue tramitada "de espaldas a la comunidad educativa" no está diciendo la verdad, porque se iniciaron los trámites el 15 de febrero del 2019 y está publicado el 22 de febrero de ese año en el Boletín de las Cortes. Tampoco es cierto que el proyecto de ley no haya sido informado por el Consejo de Estado ni por el Consejo de Educación del Estado, puesto que derogaron la LOMCE en el Consejo de Educación del Estado el 8 de enero del 2019 y ese mismo día se presentó el anteproyecto de ley.

Se dice igualmente que "se ha rechazado la solicitud del Grupo Popular para que expertos y representantes de la comunidad educativa .../... informaran y asesoraran a la Comisión de Educación y FP del Congreso", pero no es que se rechazara, sino que la tramitación se ha realizado en tres fases: primero se publicó hace año y medio en la página web de Ministerio el anteproyecto, recibándose 53.000 aportaciones de todos los sectores de la comunidad educativa; en una segunda fase se realizaron 100 encuentros con asociaciones educativas, de los cuales resultaron 252 aportaciones y la tercera fase fue la presentación de enmiendas en el Congreso en junio del 2020 - ciertamente en una sola sesión, pero porque se llevaba trabajando ya año y medio -, habiéndose incorporado un total de 330 enmiendas de siete partidos políticos.

Por otro lado, apunta que en el primer año en que se puso en marcha la Ley Wert aumentó en cuatro puntos el fracaso escolar.

En cuanto al párrafo donde se afirma que "supone la ruptura del Pacto Constitucional en materia educativa", señala que en la ley en ningún momento se dice que no puedes llevar a tu hijo a donde quieras. En cambio, afirma, ahora no se puede, porque si vives en Madrid y tienes un centro concertado a 100 metros de tu casa y económicamente no te puedes

permitir pagar la cuota correspondiente, no puedes llevar a tu hijo a ese centro. Precisamente esta ley trata de evitar ese tipo de situaciones.

Dice no entender que se afirme que la ley "ignora las competencias exclusivas del Estado establecidas en el Artículo 149 de la Constitución".

Respecto a que "elimina la condición del castellano como lengua oficial del Estado y como lengua vehicular en la enseñanza, en el marco de un bilingüismo o trilingüismo integrador", señala que una de las enmiendas que precisamente presentó el P.P. fue que en los centros se hablase la lengua oficial, la cooficial y el inglés. Desconoce por qué vulnera el artículo 3 de la Constitución.

Pasando al primer acuerdo propuesto, repite que ahora es cuando se puede elegir el centro de escolarización no atendiendo a situaciones socioeconómicas, sino a cuestiones prácticas.

En cuanto a la segunda propuesta, dice que, tal y como ha explicado el Concejal de I.U., un padre puede escoger que sus hijos vayan a religión, pero los demás no tienen la obligación de recibir una formación alternativa.

En relación a la tercera propuesta de acuerdo, explica que el bachillerato y la F.P. son gratuitos, pagándose únicamente por la expedición del título.

Respecto al cuarto punto, asegura que la etapa de educación infantil es voluntaria y gratuita en la medida que quienes tienen capacidad económica pagan una tasa, pero no es así para los que carecen de ella, Apunta que en todo caso la moción contiene una errata, porque esa etapa es de 0 a 6 años.

En referencia a la siguiente propuesta, aclara que lo que la ley dice es que se va a invertir más en los centros públicos para que todas las necesidades del alumnado que esté matriculado estén cubiertas, de modo que los alumnos con alguna dificultad educativa puedan estar en el centro público siempre que sus padres escojan esa opción, ya que, de lo contrario, pueden acudir a un centro especial.

Cuando se requiere que se respeten a "los cuerpos nacionales del profesorado", dice que, por un lado, desconoce en qué no se les están respetando y, por otro, que le sorprende que coloquen en el epicentro de la mejora al profesorado, cuando en dicho lugar tiene que estar el proceso de enseñanza y aprendizaje, puesto que el profesorado solo es una parte.

En relación a las alusiones al Fondo de Cohesión Territorial y a la Alta Inspección, dice que ya existen.

En cuanto a la implantación de una prueba general de Bachillerato única en toda España, dice que es imposible porque el currículum difiere entre las distintas comunidades autónomas.

En lo que respecta a la implantación de un Plan de Evaluación General del Sistema Educativo, señala que ya existe también y además por período bianual y no trienal.

En cuanto "desarrollar un Plan integral para la modernización y transformación digital", afirma que ello depende mucho de los centros educativos y de la dirección. En cualquier caso, en Extremadura disponen de Rayuela, del programa de Escuelas Conectadas, de red wifi, de tablets del alumnado, etc.

Prosigue la Sra. Concejala del P.S.O.E. pronunciándose sobre los últimos puntos de la moción y concluye diciendo que la ley es absolutamente inclusiva, no es segregadora y permite la igualdad de oportunidades.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, quien se expresa del siguiente modo:

"La LOMLOE o "ley Celaá" se caracteriza por su sectarismo, por su intento de imponer una determinada ideología (la del gobierno de PSOE y Podemos) en las mentes de las próximas generaciones de españoles y por desterrar de nuestro sistema educativo valores como el esfuerzo y el mérito impidiendo que la educación cumpla su función de "ascensor social".

Y lo que es más grave aún, esta ley "pisotea" pilares básicos de nuestra democracia y derechos fundamentales de los españoles recogidos en la Constitución del 78.

Esto es así porque:

- Para reducir los altos índices de repetición limita la posibilidad de repetir curso y permite obtener el título con asignaturas suspensas.

- Incluye la sesgada memoria democrática impuesta por PSOE y Podemos en los currículos educativos.

- Ataca el derecho de las familias y los alumnos a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y para sí mismos (Podemos, en sus enmiendas, habla de "asignar" no "elegir" centro educativo) y eliminan el castellano como lengua oficial (vehicular) en España incumpliendo el artículo 3 de la Constitución.

- Ataca a la educación especial ya que abre la puerta al traspaso, en diez años, de la mayoría de los alumnos con discapacidad a colegios ordinarios (Disposición Adicional 4ª de la Ley) lo que supone, de facto, la desaparición de estos centros.

- Y a la concertada, ya que suprime (en la redacción del artículo 109) la demanda social como factor determinante por parte de las administraciones a la hora de ofertar las plazas educativas y, una enmienda pactada entre PSOE, Podemos y Más País se refiere a la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación mediante una oferta suficiente de plazas públicas. Lo que atenta contra el artículo 27 de la Constitución.

Además, prohíben los conciertos en la educación diferenciada ignorando, de forma sectaria, la sentencia del Tribunal Constitucional de 2018, en la que declaraba totalmente constitucional y no discriminatoria esta opción educativa.

La LOMLOE es un proyecto anticuado, una reedición de la LOE socialista del año 2006 que no da respuesta a los desafíos que tendrán que afrontar las nuevas generaciones y no configura un sistema moderno y flexible que permita homologar nuestro sistema educativo con los países de nuestro entorno. La LOMLOE, de aplicarse, nos retrotraerá a los índices de abandono escolar que dejó el Gobierno con el PSOE.

La LOMLOE no adopta ninguna medida que permita reforzar las competencias de la Alta Inspección y su capacidad sancionadora ante el incumplimiento por parte de las administraciones educativas y los centros de las normas establecidas por la ley orgánica.

Elimina la especialización curricular y la autonomía organizativa de los centros lo que dota al sistema de una uniformidad contraria a la búsqueda de cualquier incentivo de mejora y por consiguiente de excelencia.

Debilita la figura del director del centro y renuncia a la implantación de un sistema de selección y formación del profesorado de ámbito nacional que permita elevar la calidad del sistema educativo al seleccionar a los mejores docentes y asimismo contribuya a la vertebración del mismo.

Os recuerdo que las políticas educativas del Partido Popular:

- Rebajaron la tasa de abandono educativo temprano en 9 puntos porcentuales.

- Se incrementó el número de profesores de la enseñanza pública en 38.312 profesores más.

- Se becaron 133.234 alumnos más y se dotó un sistema de becas y ayudas sostenible frente al agujero de más de mil millones de euros que dejó el gobierno Zapatero.

- 189.016 alumnos más apostaron por la formación profesional.

- La ratio profesor/alumno se situó por debajo de la Unión Europea en todos los niveles

- Y el gasto educativo fue similar en términos de porcentaje del PIB a la media OCDE y U.E. en 2017."

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual, en esta segunda intervención, repite que no le convencen ni unos ni otros y que se limitan a defender sus posturas. Sostiene que, en cualquier caso, sí es una ley democrática porque son muchos los grupos que la han apoyado.

Afirma que es evidente que la inspección en este país falla porque el sistema educativo que tenemos es muy malo.

En cuanto al castellano, procede a leer los preceptos de la LOMCE y de la LOMLOE referidos a esa cuestión al objeto de compararlos, pidiendo que alguien le explique qué diferencia hay entre ambas regulaciones.

Por otro lado, sostiene que la excelencia del sistema educativo debe ser buscada por todos los partidos políticos representados en el Congreso y dejarse de tanta ideología.

Acto seguido interviene el Concejal de I.U., el Sr. Nieto Muriel, el cual sostiene que hay una cuestión básica y es que las Administraciones Públicas tienen que intentar regular la adscripción a los centros y no la selección, porque esto último es cuestión de los padres. Dice que, cuando en Llerena existían dos institutos, había más matrículas en uno que en otro, de modo que se optó por utilizar el siguiente criterio: quienes tenían más capacidad económica eran los últimos que entraban en el centro que habían seleccionado. Afirma que estaría muy bien que este criterio se siguiera para la privada-concertada.

Por otro lado, opina que fue positivo haber quitado la "Ley Wert", en la cual, entre otras cosas, se primaba la memorística.

Además, ve con buenos ojos el hecho de que un alumno en Bachillerato pueda progresar aun cuando haya suspendido una asignatura.

Seguidamente toma la palabra la Concejala de Educación para decir a los integrantes del Grupo Popular que no cree que puedan estar a favor de un centro sostenido por fondos públicos que segregue a chicos y chicas.

Cerrando el debate interviene la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, que cada uno puede interpretar la ley como quiera y podrá ser objeto de debate, pero la última palabra la tendrán los jueces.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (siete) y de Izquierda Unida (uno), la abstención del Concejal de Ciudadanos (uno) y los votos a favor de los Ediles del Grupo Municipal Popular (cuatro).

## **12.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI. -**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien comienza diciendo que todos saben la problemática del pueblo Saharaui y la responsabilidad que tiene el Gobierno y la posición de la ONU y pasa a desgranar el asunto sobre el que versa la moción.

Seguidamente interviene el Edil Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, para decir que considera que, más que una moción, es un manifiesto del Grupo de Izquierda Unida. Presume que ninguno de los presentes está a favor de que el pueblo saharauí pase las penurias que está pasando, pero cree que no es el lugar más adecuado para tratar este asunto -

Toma la palabra a continuación la Portavoz del PP, Sra. Medina Pérez, para decir que su grupo va a apoyar la moción.



Acto seguido interviene la Sra. Alcaldesa, la cual dice que cree que todos apoyan y muestran su solidaridad al pueblo saharauí. Ahora bien, puntualiza que el Ministerio de Política Exterior y Cooperación el día 13 hizo un comunicado de apoyo a la O.N.U. para garantizar el alto al fuego en el Sahara Occidental, procediendo a leer el mismo. Avanza el apoyo de su grupo a la moción, si bien desea dejar claro que el Gobierno ya está actuando y que el Partido Socialista tiene una postura coherente para hacer cumplir las peticiones y las resoluciones de la O.N.U.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de I.U., quien comienza agradeciendo el apoyo mostrado a la moción y defendiendo que estos temas se pueden tratar en los Plenos porque, aun siendo cierto que carece de competencias en esta materia, los organismos locales pueden presionar al resto de Administraciones en un sentido u otro. Asegura que fue una indecencia dejar la cuestión saharauí como se dejó. Dice que cuando el Gobierno a veces actúa tímidamente limitándose a adoptar declaraciones, hay que defender que tome decisiones y alce la voz.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales Socialista (7), Popular (4) y de Izquierda Unida (1) y la abstención del Concejal del Grupo de Ciudadanos (1):

“El Grupo Municipal de Izquierda Unida de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado en el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, presenta al Pleno del Ayuntamiento por la vía urgente a debate y aprobación la siguiente moción.

**MOCIÓN DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI ANTE LA ESCALADA DE TENSIÓN EN LA ZONA DEL GUERGUERAT E INSTANDO A LA ONU Y LA MINURSO A LA ORGANIZACIÓN DEL REFERÉNDUM EN 2021**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pueblo saharauí lleva décadas sufriendo las agresiones del Reino de Marruecos con la complicidad de la comunidad internacional. A pesar de su responsabilidad histórica, ni los distintos gobiernos españoles ni las instituciones europeas han actuado para que se cumpla el derecho internacional y los mandatos de las resoluciones de la ONU. El pueblo saharauí lleva esperando un referéndum de autodeterminación desde que en 1991 se produjera el alto al fuego entre el ejército marroquí y el Frente Polisario y la ONU estableciera su Misión para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO). Desde entonces, la población saharauí vive exiliada en las duras condiciones de los campos de refugiados de Tindouf, en el desierto argelino, o en territorio saharauí bajo ocupación marroquí, donde la violencia y la represión de las fuerzas de ocupación es sistemática.

España tiene una responsabilidad jurídica directa sobre el Sahara Occidental, dado que transfirió la soberanía y administración a Marruecos y Mauritania de la que era su colonia de forma completamente ilegal en 1975. Un territorio que España abandonó a su suerte en 1976 sin atender a los requisitos de descolonización de la ONU. Desde la retirada de Mauritania en 1979, Marruecos es la única potencia ocupante

sobre el terreno, que explota unos recursos mineros y pesqueros que generan enormes beneficios a sus empresas. Hasta que se produjeron estos acuerdos ilegales, los saharauíes eran ciudadanos españoles y a pesar de este abandono por parte de las autoridades. El pueblo saharauí ha contado, durante años, con la solidaridad mayoritaria de nuestro pueblo a su justa causa. Las relaciones de fraternidad que nos unen a ambos pueblos son enormes, incrementadas por años de políticas públicas de solidaridad: hermanamientos, Vacaciones en Paz o proyectos de Cooperación al Desarrollo.

#### Ruptura del Alto el Fuego

El conflicto en los últimos días se ha agravado. Las fuerzas marroquíes han abierto una carretera que cruza la zona del Guerguerat, en la frontera entre el Sahara Occidental y

Mauritania, atravesando una zona que en los acuerdos de 1991 quedó desmilitarizada. Este paso es ilegal, pero enormemente beneficioso para las autoridades marroquíes, que lo utilizan para el paso de camiones y sus exportaciones al África subsahariana. Desde hace varias semanas, población civil saharauí ha estado protestando en la zona cortando esta carretera de forma pacífica con el fin de llamar la atención de la comunidad internacional reclamando el referéndum de autodeterminación y la renovación del mandato de la MINURSO. Pero el pasado día 13 de noviembre, las fuerzas marroquíes atacaron a los manifestantes desarmados abriendo tres pasos ilegales en el muro, iniciando así un conflicto que ha supuesto la ruptura del alto al fuego. Esta decisión puede conllevar la vuelta a la guerra entre el Sahara Occidental y Marruecos.

El Pueblo Saharaui está cansado de esperar un referéndum porque desde 1991 han pasado casi 30 años. Una parte de su pueblo vive bajo ocupación marroquí y sus derechos humanos son violados constantemente. La otra parte vive en el exilio del desierto. Sus recursos naturales están siendo expoliados. Los más viejos dicen que no pueden morir sin al menos ver que su pueblo logra la independencia y la libertad y recupera su territorio para refundar la nación.

La única solución para este conflicto no es la guerra, sino la organización sin más dilaciones de un referéndum de autodeterminación que pregunte al pueblo saharauí si quiere la independencia o su integración en Marruecos. Eso es lo acordado en varias resoluciones de Naciones Unidas, y debe cumplirse. A ello tiene derecho el pueblo saharauí, pero ese referéndum esta vez no puede esperar.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida eleva al Pleno Municipal lo siguiente

#### ACUERDOS

1.- Expresa su apoyo y solidaridad con el Pueblo Saharaui ante la agresión marroquí que viola las fronteras y los Acuerdos de Paz establecidos en 1991 y supone además una ruptura del Alto el Fuego.

Expresamos igualmente nuestro compromiso con la causa saharauí y nuestro convencimiento de su derecho irrenunciable al ejercicio del derecho de autodeterminación, que ya no puede esperar más.

2.- Instar al Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, al nombramiento de un enviado o representante Especial para el Sahara Occidental, imprescindible por la responsabilidad que tiene sobre la organización del referéndum, asistido por MINURSO.

3.- Realizar un llamamiento a la ONU y a la MINURSO a su implicación en el conflicto del Guerguerat y en el restablecimiento del Alto el Fuego para que los enfrentamientos no deriven en una situación de conflicto armado o incluso de vuelta a una guerra abierta.

4.- Instar al gobierno español para que inste a su vez a la ONU a cumplir la resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991 que mandata a la MINURSO a la organización de un Referéndum durante el próximo año 2021, con el establecimiento de un calendario y sobre la base del censo publicado en su día por la ONU. Así mismo se deben decidir los funcionarios, tropas y fondos suficientes, para su celebración con garantías democráticas y absoluta transparencia.

5.- Instar al gobierno español para que como potencia administradora que tiene pendiente responsabilidades históricas, colabore y contribuya a la celebración del referéndum y siga promoviendo una actitud de diálogo y calma entre las partes, para frenar la escalada de tensión."

#### **12.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS. -**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, se desea

someter a la consideración del Pleno la moción referenciada, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Grupo Municipal de Izquierda Unida de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado en el D.R 2568/1986 de 28 de noviembre, presenta al Pleno del Ayuntamiento por vía urgente a debate y aprobación la siguiente moción:

#### MOCIÓN PARA FRENAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS CASAS DE APUESTAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. Esta nueva normativa incorpora una serie de medidas muy importantes como: la prohibición de los bonos de bienvenida, la limitación de los anuncios de juegos de apuestas y azar y la prohibición de los patrocinios en equipaciones deportivas, entre otras. Todo esto viene a acabar con "la ley de la selva" existente que había provocado el bombardeo constante de publicidad en todo tipo de medios y espacios publicitarios.

Pero no solo es importante el control de la publicidad, sino el control de la proliferación de estos establecimientos que crean verdaderos problemas tanto individuales como sociales. Para el control de esta actividad es necesario la colaboración de todas las Administraciones.

La ley nacional del juego que autorizaba estos locales es de 2011, el comienzo de la expansión en la comunidad extremeña tuvo lugar con el Decreto 165/2014 del 29 de julio, daba vía libre a la apertura de estos negocios en forma de franquicia.

El número de locales habilitados para apostar en Extremadura era de 14 en el 2014, si bien eran salones de bingo ya existentes, el crecimiento ha sido exponencial llegando a 132 locales de apuestas en el 2019, que se distribuyen en 37 poblaciones. Solo en la Campiña tenemos 4; dos en Azuaga y dos en Llerena.

La razón de esta proliferación es que el juego es un negocio muy lucrativo, las apuestas deportivas presenciales realizadas en nuestra región tuvieron un valor de 12.580.000 euros en 2015, 29.317.807 euros en 2016 y 35.650.000 de euros en 2017.

Según el Anuario del juego en España 2018, las apuestas deportivas presenciales y online son la forma de juego que más ha crecido en España en el último año. El 90% de las apuestas se reparte a partes iguales entre las presenciales y las online y el 10 % restante son las quinielas. Más en concreto, en España en 2017 las apuestas deportivas presenciales alcanzo al 5,1% de la población adulta en España frente al 3,8% registrado en 2015.

Sería necesario la elaboración y publicación de estudios sobre la situación en Extremadura por parte de la Junta de Extremadura. En su ausencia de estos estudios, según un informe elaborado por el Consejo Local de la Juventud de Cáceres, que realizó una encuesta entre 1.011 personas de entre 14 y 30 años el 25,54% de los jóvenes cacereños había realizado, al menos una vez, apuestas deportivas, tanto en salones como online. Aunque su preferencia son los locales.

A su vez, la Junta de Extremadura recaudó a través de los tributos sobre el juego 2.456.987 euros en 2017, mientras en el 2016 fue de 993.885 euros. Esto nos indica el aumento en esta actividad.

El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas, y que tiene especial incidencia en los sectores poblacionales más precarios. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego, así como a su entorno más cercano. Además, no debemos de olvidar que no hace falta ser un ludópata para tener un problema con el juego. Se estima que 1 de cada 4 jugadores que ha jugado en los últimos 12 meses presenta algún tipo de problema con el juego (roba dinero, se endeuda, juega compulsivamente...)

Se tiente a la clase trabajadora, que normalmente no puede acceder a un trabajo estable dado el enorme paro crónico, y arriesguen sus rentas ganadas en trabajos precarios. No es extraño que en los barrios y localidades donde menos renta hay, sea donde las políticas neoliberales, más efectos negativos causen a través de las casas de apuestas. Estas afectan especialmente a la juventud y a los barrios más humildes, donde la falta de expectativas, de un futuro estable y la falta de alternativas de ocio es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde conseguir dinero sin esfuerzo.

Tampoco es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios, dejando a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad, para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego.

De forma física o a través de Internet, lo que se esconde en el juego detrás de cada apuesta, es lo mismo: la falsa realidad de que podemos generar riqueza con poco esfuerzo. Lo que no cuentan, es que el beneficio de un día es la pérdida del otro, y que incluso esta pérdida puede ser aún mayor. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea la banca la que siempre gane, es cuestión de matemáticas.

El Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable en la Comunidad Autónoma de Extremadura supuso un avance en esta materia. Pero tanto la realidad práctica, como la opinión de expertos y asociaciones de ludopatía, han señalado las insuficiencias y carencias de esta regulación.

Es el momento de que las diferentes instituciones adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego, antes de que se convierta en una lacra sin retorno.

Planteamos en esta moción una serie de medidas, a nivel municipal y supramunicipal, para atajar esta problemática y garantizar el derecho al ocio digno y accesible en todos los pueblos y barrios de nuestro país.

Por todo ello, el grupo municipal de I.U. propone al Pleno la adopción los siguientes

#### ACUERDOS

1. Instar al gobierno autonómico a que, en el marco de las restricciones sanitarias llevadas a cabo por motivo de la Covid-19, establezca horarios de cierre y de admisión de nuevos clientes de las casas de apuestas, casinos de juego y salas de bingo, más reducidos que los del sector de la hostelería. Así como establecer ámbitos de colaboración con las entidades locales en el marco de sus competencias para dicho objetivo.

2. Instar al gobierno autonómico a elevar la prohibición para otorgar autorizaciones de instalar establecimientos específicos de juego a una distancia menor de 700 metros de los accesos normales de entrada o salida a centros públicos o privados de educación preescolar y centros públicos o privados que impartan enseñanzas oficiales, tanto universitarias como no universitarias.

Asimismo, incluir entre esas prohibiciones de distancia a los centros de salud y los centros de rehabilitación de ludopatías, así como a los Espacios para la Creación Joven.

3. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con los gobiernos locales, a que ponga en marcha centros sociales gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio digno, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.

4. Instar al gobierno autonómico a limitar la concesión de nuevas autorizaciones de juego para casas de apuestas presenciales en función de la tasa de población, es decir, establecer una ratio de casas de apuestas según el número de habitantes.

5. Instar al gobierno autonómico que prohíba las terminales de apuestas deportivas en salones de juego, bingos, casinos y bares.

6. Instar al gobierno autonómico que implemente regularmente planes de inspección en las casas de apuestas presenciales, para aumentar los controles y prevenir el acceso a las personas menores de edad. Así mismo, se realizarán programas de formación de la Policía

Local sobre la aplicación de la normativa y las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego.

7. Instar al gobierno autonómico, en colaboración con las entidades locales, a realizar actividades informativas en los centros educativos, en el marco de la prevención de adicciones generadas por el juego y las apuestas, para informar de los riesgos y problemas de salud pública.

8. Instar al gobierno autonómico a reconocer la ludopatía como problema de salud pública y garantizar los recursos públicos en los planes de prevención y rehabilitación de la ludopatía en el marco del sistema público de salud con el objetivo de acelerar el acceso y mejorar la calidad del servicio.”

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual, tras explicar el objeto y el espíritu de la moción, afirma que es escalofriante el aumento del número de casas de apuestas en Extremadura y el gasto en el juego, lo cual indica que hay un problema. Sostiene que no es admisible que estas incrementen sus beneficios y que se deje el tratamiento de los ludópatas en manos del sistema público. Por ello, sostiene que se tiene que actuar antes de que se convierta en una lacra sin retorno. Finaliza esta primera intervención leyendo los acuerdos propuestos.

Seguidamente interviene la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, la cual dice que esta moción es parecida a la presentada por I.U. en el año 2018 y que la postura de su grupo continúa siendo la misma: es necesario proteger a los más vulnerables, como los niños, los jóvenes o las personas con determinadas discapacidades para los cuales el juego puede resultar más atractivo, pero sin olvidar que son empresas que generan empleo, por lo que, en la medida de lo posible, y siempre que cumplan la legalidad, hay que tratar de armonizar ambas cuestiones. Ahora bien, añade, dicha actividad no se puede convertir en un atractivo engañoso para esos sectores de la sociedad más vulnerables. Por todo ello, su formación va a apoyar la moción.

Toma la palabra a continuación la Sra. Alcadesa, para decir que el Grupo Socialista por supuesto comparte la preocupación por las conductas adictivas y el juego. Al igual que la Portavoz Popular, recuerda que I.U. presentó una moción parecida que su formación apoyó una vez fueron introducidas unas modificaciones puntuales.

En todo caso, aclara que el juego como tal no está prohibido y de hecho tenemos un Ministro que está trabajando en la prevención y protección del acceso a las casas de apuestas.

Afirma que están de acuerdo con el fondo de lo expuesto en la moción, pero no con que se inste a la Comunidad Autónoma de Extremadura a adoptar una serie de medidas cuando es precisamente la primera Comunidad que aprueba un Decreto-ley en febrero de 2019 que, entre otras cuestiones, pone límites a la concentración de este tipo de establecimientos, alejándolos de los colegios e institutos, así como refuerza las inspecciones y el control de las prohibiciones de acceso a dichos locales. Indica que, el 4 de noviembre, la Dirección General de Tributos mantuvo una reunión con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para tratar la prevención de acceso a personas menores de edad a estos establecimientos con el fin de trabajar eficazmente en esos controles e inspecciones. Insiste en que no se prohíbe el juego porque es legal, de modo que lo que se tiene que hacer es trabajar no solo a nivel político, sino también a nivel educativo. Respecto a esto último, explica que Extremadura tiene un protocolo de prevención en centros educativos. Añade que las familias también tendrán algo que decir.

Dice que le da pena que la moción no esté adaptada a la realidad del entorno, puesto que en la actualidad no está en funcionamiento ningún establecimiento de este tipo en el municipio.

En cuanto a las restricciones de horarios, dice que ya existen.

Sostiene que, en su caso, se podrá demonizar el sector por las consecuencias que tiene, pero no por lo que significa: que un empresario ponga en marcha un negocio que no está prohibido. Lo que tendrán que ser es muy escrupulosos en velar porque se cumplan las normas de acceso.

En relación a la petición de alejar estos establecimientos a 700 metros, apunta a la existencia de un estudio que dice que con esta medida estos locales se ubicarían a los polígonos, lo cual dificultaría el control.

Insiste en que no defiende el juego, pero hay que tener en cuenta que no toda persona que juega es ludópata.

Dice que, desde el punto de visto sanitario, no hay un estudio científico que diga que se haya contagiado más gente en las casas de apuestas durante la pandemia, de manera que no entiende porque se pide que se les restrinja el horario más de lo que ahora está limitado.

Pone de manifiesto que la Comunidad Autónoma es pionera en trabajar no solo en relación con la ludopatía, sino que además tiene un plan de acciones globales que es un referente a nivel nacional y que contiene 20 medidas concretas sobre el juego online, el presencial y el abuso de las TIC.

Considera por tanto que la moción no se adapta a la realidad extremeña, de manera que no puede instar a una Comunidad Autónoma a que haga lo que ya está haciendo. Concluye diciendo que está de acuerdo con el fondo, pero no con la forma.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual dice desconocer si el hecho de que las casas de apuestas se ubicaran en los polígonos industriales pudiera suponer un problema o no, pero lo cierto es que se pasa más habitualmente por los lugares donde actualmente están.

Dice que hay una cuestión que le preocupa: el juego puede ser un negocio, como por ejemplo lo son los "macrocasinos", pero considera que, de cara al futuro, son malas inversiones por todos los problemas que conllevan.

Concluye su intervención diciendo que le gustaría que apoyaran la moción.

Cerrando el debate, interviene la Sra. Alcaldesa para decir que tiene una relación directa con la Secretaria Técnica de Drogodependencia y es conocedora de que, en Extremadura, afortunadamente se está trabajando en esta materia.

Dice que, aun cuando el Edil de I.U. ha hecho alusión en su intervención al "macrojuego", lo cierto es que esa cuestión no es el objeto de la moción.

Sostiene que lo que se tiene que hacer es trabajar en el consumo responsable del juego y señala que esta vez no va a instar a la Junta de Extremadura a que haga lo que ya está haciendo.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (siete), la abstención del Concejal de Ciudadanos (uno) y los votos a favor de los Ediles del Grupo Municipal Popular (cuatro) y de Izquierda Unida (uno).

### **13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien formula los siguientes ruegos y preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª.- ¿Han contestado ya al vecino de la calle Ávalos sobre el asunto de los contenedores?

2. En la Avenida de Badajoz se ha incrementado el número de aves debido a que se han talado árboles del hospital y se han ido a esa vía pública. Además, los árboles de la

Avenida de Badajoz tienen ramas rotas, de manera que es importante que se lleve a cabo alguna actuación para solucionar ambos problemas.

En relación con lo planteado por el Concejal de Ciudadanos, le responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

\* Respecto a la pregunta planteada, responde el Edil Delegado de Medio Ambiente, Sr. Abad Quirós, que ya se ha contestado al ciudadano.

\* En cuanto a la petición, responde la Sra. Alcaldesa que la tala de los árboles de esa avenida llegará porque está programada.

Explica que han hecho varias detonaciones en la zona de los talleres espaciadas en el tiempo y no han resultado efectivas.

A continuación, la Sr. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien expone su propuesta, tal y como ha adelantado esta mañana a la Alcaldesa, a la Portavoz del P.P. y al Concejal de Ciudadanos, de hacer un ruego conjunto dirigido a la Junta de Extremadura y a los partidos representados en la Asamblea para que, en la medida de lo posible, se consigne una partida para la puesta en funcionamiento de la Unidad de críticos en el Hospital de Llerena, de manera que se respete el acuerdo de la Asamblea de 2017.

Al respecto, la Sra. Alcaldesa dice que desde el Grupo Socialista de la Mancomunidad se dirigió un requerimiento al Consejero por el que se le pedía información y el cumplimiento del compromiso asumido, recibiendo la siguiente respuesta: en la Unidad de Cuidados Críticos Polivalentes del Hospital de Llerena se hizo la obra civil y está equipada, pero ahora mismo, por la situación de la pandemia, no es el espacio adecuado para abordar casos graves de la enfermedad COVID-19. En el caso que la dirección de la misma o la coordinación de la misma recayera en un especialista en Medicina Intensiva, estos especialistas en estos momentos están muy demandados por las ampliaciones necesarias de las UCIs para atender al exceso de personas ingresadas por la Covid-19.

Finaliza diciendo que si el Concejal de I.U. hace llegar el escrito al resto de grupos políticos, se le puede dar el tratamiento de un ruego conjunto.

Interviene en estos momentos la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, para decir que su grupo ya ha trasladado a sus homólogos en la Asamblea la necesidad de presentar una enmienda al presupuesto autonómico para lograr tal fin, si bien no tienen ningún problema en firmar un ruego conjunto de los cuatro grupos políticos.

El Concejal de Ciudadanos pone de manifiesto que tampoco tiene inconveniente en suscribirlo.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, quien formula la siguientes pregunta y ruego:

1. Le gustaría saber el planteamiento que el equipo de gobierno tiene de cara a la cabalgata, ofreciendo la colaboración del Grupo Municipal del P.P. para lo que necesiten.

2. Algunos trabajadores del Hospital de Llerena les han comunicado que la zona del hospital está poco decorada, de modo que consideran que costaría poco iluminar el abeto grande.

En relación con lo planteado por la Portavoz del P.P., responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

\* En cuanto a la cabalgata, contesta que la FEMPEX ha solicitado a las entidades locales que le comuniquen las propuestas municipales de celebración de las Navidades, ya que se tendrá que regularizar ciertas acciones que algunos Ayuntamientos están anunciando. De ahí que estén siendo muy cautos. Considera que celebrar una cabalgata como tal sería una temeridad por aglomeraciones que podría generar.

Explica que no quieren renunciar a la entrega de regalos a los niños de 0 a 8 años y están estudiando todas las opciones en cuanto a la forma de llevarla a cabo, como realizarlo

en la caseta municipal con un control de la policía local, con un horario para que no se generen aglomeraciones, con controladores de la fila, etc. Por tanto, dice, no quieren privar a los niños de la visita de los Reyes. Añade que, en cualquier caso, no han anunciado todavía nada porque hoy han remitido a la FEMPEX la descripción de la actividad proyectada y están pendientes de que este organismo la valore.

\* En relación a la segunda cuestión, explica que el Ayuntamiento no ha querido renunciar a la iluminación navideña y que el herrero ha construido un árbol. A este respecto, dice que tanto el comercio como la hostelería ha recibido de buen agrado la iluminación de las calles.

Dice así mismo que, al igual que se pone iluminación en las palmeras, pueden ver la posibilidad de iluminar el árbol del hospital.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y diecisiete minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.